

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL

"EL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA PENAL EN PANAMA"

TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE  
MAESTRIA EN DERECHO  
PROCESAL

POR OSWALDO M FERNÁNDEZ E

PANAMA, 2006

ST

4 MAY 2007

DEL autor

06.5.05.01.0

5254

INDICE

DEDICATORIA

AGRADEDECIMIENTO

CAPITULO 1 0 INTRODUCCIÓN 1

1 1 Antecedentes del Problema 6

1 2 Justificación del Problema 12

1 3 Formulación del Problema 31

1 4 Alcance o Delimitación del Problema 32

1 5 Objetivos 33

1 5 1 Objetivos Generales 33

1 5 2 Objetivos Especificos 34

1 6 Hipótesis 34

CAPÍTULO 2 0 MARCO DE REFERENCIA 36

2 1 Antecedentes de estudios nacionales realizados en cuanto a esta materia 36

2 2 Marco Teórico 37

2 2 1 Aspectos esenciales de la administración de justicia en Panamá 37

2 2 1 1 Principios o características básicas que garantizan el acceso al sistema de administración de justicia

en Panamá	38
2 2 1 1 1 Es permanente e ininterrumpida	38
2 2 1 1 2 Es exclusiva	41
2 2 1 1 3 Es gratuita	42
2 2 1 1 4 Es un servicio público	44
2 2 1 2 La planta judicial en Panamá	46
2 2 1 2 1 La Corte Suprema de Justicia	47
2 2 1 2 2 Tribunales Superiores	48
2 2 1 2 3 Jueces de Circuito y Seccionales	50
2 2 1 2 4 Jueces Municipales	51
2 2 1 2 5 Juez Comarcano	52
2 2 2 La acción procesal la pretensión punitiva y la tutela judicial efectiva	52
2 2 2 1 Concepto de Acción Contradicción y Defensa Pública o Gratuita	53
2 2 2 2 Elementos de la Defensa Pública o Gratuita	58
2 2 2 3 Características de la Defensa Pública o Gratuita	59
2 2 2 4 Ventajas y Desventajas de la Defensa Pública o Gratuita	60
2 2 2 4 1 Ventajas	60

2 2 2 4 2. Desventajas	61
2 2 2 5 Regulación Jundica de la Defensa Publica o Gratuita	61
2 2 2 5 1 Declaración Universal de Derechos Humanos	62
2 2 2 5 2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos	62
2 2 2 5 3 Convención Americana sobre Derechos Humanos	63
2 2 2 5 4 Código de Procedimiento Penal Tipo para Iberoamérica	65
2 2 2 5 5 Constitución Política	65
2 2 2 5 6 El Código Judicial	68
2 2 2 5 7 Código Penal	74
2 2 2 5 8 Reglamento Interno del Instituto de Defenona de Oficio Acuerdo No 239 del 19 de noviembre de 1993, dictado por la Sala de Negocios General de la Corte Suprema de Justicia	76
2 2 3 El Instituto de Defenona de Oficio como garante de la Defensa Publica en Panamá	77
2 2 3 1 Evolución histórica	80

2 2 3 2 Estructura y funcionamiento del instituto de Defensora de Oficio	81
2 2 3 3 Perfil de los Defensores de Oficio	84
2 2 3 4 Infraestructura y presupuesto del Instituto de Defensora de Oficio	85
2 2 3 5 Problemas más comunes de los Defensores de Oficio	85
2 2 3 6 Servicio de Asistencia Legal Voluntaria	86
2 2 3 7 Intervención del Defensor de Oficio en las fases del proceso penal	89
2 2 3 7 1 Fase Presumanal	89
2 2 3 7 2 Fase Sumanal	91
2 2 3 7 3 Fase Intermedia	95
2 2 3 7 4 Fase Plenana	96
2 2 3 7 6 Fase de Impugnación	104
2 2 3 7 7 Fase de Ejecución	105
2 2 3 7 8 El Defensor de Oficio y su actuación en las fases anteriormente enunciadas	106
CAPITULO 3 0 MARCO METODOLÓGICO	109
3 1 Tipo de investigación	109

3 2	Sujetos o fuentes de información	110
3 3	Población y muestra	112
3 4	Variables o fenómenos de investigación	112
3 4 1	Definición conceptual	112
3 4 2	Definición operacional	113
3 4 3	Definición instrumental	113
3 5	Descripción de los instrumentos	113
3 6	Tratamiento de la información	113
<b>CAPITULO 4 0 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b>		<b>116</b>
Conclusiones		125
Recomendaciones		126
<b>CAPITULO 5 0 PROPUESTA</b>		<b>127</b>
5 1	Seminarios talleres	127
5 2	Metodología	128
<b>BIBLIOGRAFIA</b>		<b>135</b>

## DEDICATORIA

DEDICO ESTE TRABAJO DE INVESTIGACION A MI COMPAÑERA  
BEATRIZ CASTAÑET VIZCAINO, A MIS HIJOS FATIMA LUCIA Y  
OSWALDO MARINO

## AGRADECIMIENTO

MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO A LA PROF JULIA SAENZ,  
QUIEN HA TENIDO LA PACIENCIA LA AMISTAD Y EL  
PROFESIONALISMO DE SERVIRNOS COMO DIRECTORA DE ESTE  
TRABAJO DE GRADUACION IGUALMENTE AGRADECEMOS AL  
PROF JACINTO ESPINOSA Y A LA PROF ROSARIA CORREA  
QUIENES SIEMPRE ESTUVIERON ESTIMULANDONOS PARA  
FINALIZAR ESTA MAESTRIA

## **CAPITULO 1 0 INTRODUCCIÓN**

La generación de conflictos es tan antigua como la existencia del ser humano sobre la faz de la tierra. Las obras de los antiguos griegos (Hesiodo y Homero) están pergeñadas de innumerables conflictos. En las sagradas escrituras visualizamos el conflicto inicial entre el bien y el mal (Adán y Eva) que ha generado el desarrollo de toda una civilización.

Pero así como surge el conflicto, se han ideado formas de solución que van a depender de los valores y la idiosincrasia de cada sociedad, tomando en consideración que el conflicto antepone intereses opuestos. En los albores de la humanidad los hombres se organizaron en familias, posteriormente en clanes o tribus como agregados sociales que permitían su sobrevivencia, ya que se convivía en conflicto con los otros grupos e incluso con el propio ambiente circundante y el precio que se pagaba era la vida.

Los conflictos entre grupos eran solucionados a través de la violencia física (las guerras) y los conflictos entre particulares o de éstos con las autoridades eran solventados por la vía de la confrontación física o la imposición autocrática de la voluntad del gobernante, siendo inexistente cualquier tipo de garantía a favor del reo que era sometido al rigor del

enjuiciamiento estatal. Encontramos entonces un primer estadio denominado autodefensa o autotutela que era (o es) eminentemente potestativo del agraviado. Posteriormente surgen los métodos autocompositivos para dar paso a las formas heterocompositivas de solución de conflictos, dentro de las que prevalece el proceso judicial.

Ante el conflicto judicial, el sujeto pasivo de la acción penal, el imputado, adquiere una peculiar situación donde se le deben garantizar sus derechos esenciales. Lo anterior hace que el Estado instituya organismos encargados de disminuir las diferencias existentes en el seno de la sociedad, ya sea entre particulares o de estos con las entidades estatales.

Se organiza entonces la jurisdicción entendida como la facultad o potestad conferida por el Estado a un determinado órgano o autoridad (por excelencia al judicial) para que mediante la intervención de un Juez se diriman los conflictos sometidos a su conocimiento y se hagan cumplir sus resoluciones.

La doctrina entiende la jurisdicción como la función soberana del Estado realizada a través de una serie de actos que están encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la

aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.<sup>1</sup>

En materia penal la potestad punitiva la ejerce el Estado ya que el *ius puniendi* o derecho estatal de castigar a los infractores de la Ley es de carácter público y faculta al Juez para imponer las penas respectivas. Pero para conseguir esta condena tiene que existir una pretensión punitiva ejercitada a través de la acción procesal que se entiende como la posibilidad jurídicamente encuadrada de recabar los proveimientos jurisdiccionales necesarios para obtener el pronunciamiento de fondo y en su caso la ejecución de una pretensión litigiosa.<sup>2</sup>

En estos casos el objeto de la pretensión punitiva es la sanción del sujeto activo cómplice del acto ilícito o delito. Frente a esta pretensión punitiva existe el derecho de resistencia del imputado derivado de la facultad procesal de contradicción. En consecuencia la pretensión punitiva instaurada por el Estado a través de las autoridades pertinentes (Ministerio Público) o de los particulares (querrelta) y el derecho de resistencia del imputado van a delimitar el objeto del proceso o sea la

<sup>1</sup> **DICCIONARIOS JURIDICOS TEMÁTICOS**, Derecho Procesal, Volumen 4, Segunda Edición, Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, Editorial Oxford, México, 2001, pp. 150.

<sup>2</sup> **PALLARES Eduardo**, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1960, pp. 19.

matena que se va a debatir y que al final tiene que ser decidida por el Juez (principio de congruencia procesal)

Ese derecho de defensa del reo o imputado tradicionalmente ha sido cercenado frente a la actuación omnimoda de los representantes del Estado quienes cuentan con todo el poder factico y juridico que le otorgan las normas tal como lo describe el autor **Franco Cordero** al desarrollar el sistema inquisitivo lo describe como aquel donde "no hay debate contradictorio todo se lleva a cabo secretamente en el centro pasivo el investigado culpable o no sabe algo y está obligado a decirlo" <sup>3</sup> Además añade diciendo que provisto de instituciones virtualmente irresistibles el inquisidor tortura a los pacientes como quiere dentro de un marco cultural pesimista el animal humano nace culpable estando corrompido el mundo basta excavar un punto cualquiera para que aflora el mal <sup>4</sup>

No debe soslayarse que los organismos policiales y de instrucción sumarial e incluso la jurisdicción forman parte del engranaje estatal. Uno de los problemas cotidianos en la vida de todo abogado litigante es el de la defensa penal las distintas interpretaciones que realizan los funcionarios de instrucción la actuación de los agentes policiales tanto

---

<sup>3</sup> CORDERO Franco Procedimiento Penal Tomo I Editorial Temis S.A. Bogotá 2000 pp 19

<sup>4</sup> *Ibidem* pp 22

de investigación como de custodia en cuanto a los derechos protegidos por las normas constitucionales y procesales a favor de las garantías individuales. Por ejemplo ¿desde cuando comienza el derecho de defensa? para algunos funcionarios desde la detención lo que implica una interpretación restrictiva al derecho constitucional de defensa para otros desde la indagatoria y para la minoría el derecho de defensa se debe ejercitar desde que la persona es mencionada en una investigación criminal. Es muy común que a una persona investigada no se le acepte nombrar un abogado argumentando que formalmente no se le han hecho cargos.

Una reflexión epistémica del derecho de defensa nos permite inferir que toda persona tiene la potestad de defenderse desde el momento en que alguien la está investigando por la presunta comisión de un hecho punible independientemente del carácter evolutivo o progresivo de la investigación. Si nos vanagloriamos de vivir en una democracia bajo los parámetros de un régimen de Derecho entonces tenemos que empezar a respetar al hombre y su identidad (Rousseau) como el actor más importante de la sociedad (Dewey) permitiéndole el legítimo derecho a su defensa natural y obvia sin desmedro de encontrar la búsqueda de la realidad fáctica que produjo el hecho criminal.

Por encima de todo como dijo Descartes debe estar la razón ya que el hombre es un ser racional y esa razón nos indica que el Estado no puede castigar a quien supuestamente violó la Ley mediante actos que también infrinjan la Ley. No se puede negar la razón con la sinrazón. ¿Concebimos el proceso penal como un mecanismo de reparación social con una dosis de castigo o en un instrumento de venganza donde se presume la culpabilidad?

Al respecto **Camelutti** ha manifestado que históricamente el castigo ha ocurrido sin conciencia de sus razones también aquí ha operado la intuición la que con frecuencia precede en siglos y siglos al razonamiento. Pero precisamente la experiencia de la pena empírica confirma la eficacia del dolor a los fines de la retribución entendida como atribución del *sumum* al culpable. El castigo empírico no es sino la venganza y la venganza opera a través del dolor. La lógica de la venganza consiste en una inversión de posiciones entre el ofensor y el ofendido el ofensor viene sometido a la misma ofensa o a una ofensa equivalente a aquella que ha ocasionado así viniendo a encontrarse en la posición del ofendido el ofensor tiene la posibilidad de ver la cosa del lado opuesto y por tanto de juzgarse a sí mismo por cuanto ha hecho en virtud de cuanto le ha sido hecho. Pero ¿también de

redimirse? Este es el problema. El oficio del derecho es el de recuperar al culpable, no de perderlo.<sup>5</sup>

En esa misma línea de pensamiento **Boris Barrios** ha expresado que en tal sentido el interés de la presente investigación nació de la preocupación personal y profesional derivada de nuestro ejercicio de abogado litigante especializado en asuntos penales y ante la preocupación de ver el desvalor que se le profesa a la situación jurídica del ciudadano sometido a proceso penal, desvalor que lesiona muchas veces por acción y otras por omisión, a veces por actos formales del proceso y otras veces por actos informales, los derechos del procesado ya sea en cuanto al ejercicio de la defensa material por parte del mismo imputado, ya sea en el ejercicio de la defensa técnica o formal que realiza el abogado defensor.<sup>6</sup>

Si a los problemas fáctico-jurídicos antes mencionados le agregamos el hecho que la defensa técnica privada se hace casi inaccesible para las clases económicas más necesitadas, nos encontramos con un derecho de defensa no solo vulnerado, sino inocuo e inexistente. En el caso concreto de la defensa pública nos encontramos que la situación del

---

<sup>5</sup> CARNELUTTI, Francesco. Derecho Procesal civil y penal. Biblioteca Clásicos del Derecho Procesal. Volumen 2. Harla, S. A. México, 1997. pp. 292.

<sup>6</sup> BARRIOS GONZALEZ, Boris. La defensa penal (teoría y práctica). Primera Edición. Editorial Jurídica Bolivariana. Panamá, 1997. pp. 10.

Instituto de Defensoría de Oficio no es tan cómoda como para asimilar la cantidad de casos que transitan en el sistema y mucho menos brindarles la atención mínima requerida. Lo anterior no por culpa o negligencia de los defensores de oficio sino por el cúmulo de trabajo que realizan y las condiciones infraestructurales en que se encuentran. El problema planteado quizás encuentre nivelación cuando los propios operadores del sistema de justicia penal se percaten como dijo **Calamandrei** del poder mortífero que el Estado les confía y que mal utilizado puede convertir en justa la injusticia o ser paladín de la sinrazón y que no es una condena por condenar a fin de llevar un buen récord estadístico o una absolución por tráfico de influencia o la manipulación del sumario para demostrar enorme destreza abogadil. Lo que espera la sociedad de su sistema de justicia penal.<sup>7</sup>

### 1.1 Antecedentes del Problema

A pesar que el concepto y la institución de la defensa procesal encuentra mayor desarrollo dentro del proceso penal en nuestro país se encausó inicialmente en materia de procedimiento civil. La Constitución colombiana de 1963 mejor conocida como la Constitución

---

Cfr. **CALAMANDREI Piero**, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, *Grandes Clásicos del Derecho Tercera Serie*, Oxford University Press México, 2000, pp. 3.

de Rio Negro estableció el sistema de gobierno federal para las distintas regiones de los Estados Unidos de Colombia. Derivado de lo anterior la Constitución de 1868 crea el denominado Estado Soberano de Panama como parte de la federación. El 1 de noviembre de 1870 entraron a regir los Códigos de la Republica entre los que se encontraba el Código Judicial cuya fecha de inicio fue el 1 de febrero de 1871.

En materia de procedimiento civil la Ley 20 de 1846 se refino al Amparo de Pobreza llegando incluso a definir lo que se entendia como pobre. Dicha norma literalmente manifestaba lo siguiente:

**Artículo 1.** Es pobre para los efectos de la Ley el individuo que se halle en alguno de los casos siguiente:

- 1) Que no posea bienes raíces de ninguna clase ni su industria, profesion, trabajo personal o bienes muebles o semovientes le produzcan una renta de ciento cuarenta pesos al año.
- 2) Que aunque posea bienes raíces sean absolutamente improductivos sin valor o no puedan disponer de sus productos por interdicción judicial siempre que su industria, profesion, trabajo profesional o bienes muebles o semovientes no le produzcan una renta de ciento cuarenta pesos al año.

El Código Judicial regulo en su Capítulo VI Libro III lo relativo a los defensores en materia de procedimiento penal (artículos 1624 y 1625).

Segun **López Blanco** " el código colombiano de 1872 denota los cambios subsiguientes que se fueron desarrollando progresivamente en la union que generaron un retomo marcado al centralismo y que fue de corte conservador significando una reaccion negativa hacia el federalismo en: este orden se emite la ley 5 de 1877 que acogio el código judicial de 1872 que sera el código de Cundinamarca de 1858 y que en el fondo es la ley de enjuiciamiento civil española de 1855 <sup>8</sup>

Los Codigos de Colombia rigieron en Panama despues de la independencia hasta que fue, aprobado el Código Judicial mediante la Ley 2 de 1916 y entro a regir el 1 de octubre de 1917 (Decreto No 95 de 1 de junio de 1917) Este estatuto procesal se mantuvo vigente con multiples reformas hasta 1987 cuando entro a regir una nueva codificacion

El Código Judicial de 1917 regulo el Amparo fa Pobreza en materia procesal civil en mejor forme que la Defensa Oficiosa del proceso penal Existio todo un procedimiento en materia civil que fue obviado en la parte penal El 1 de abril de 1987 entro a regir un nuevo Código Judicial inspirado entre otros en el Código Procesal de Colombia de

---

<sup>8</sup> **LÓPEZ BLANCO** **Hernán Fabio**. Instituciones de derecho procesal civil colombiano Tomo I Quinta Edición Editorial ABC Bogotá 1991 pp 11

1970 el Código de Guatemala de 1965 y en los Argentina de 1967 y Brasil de 1973 <sup>9</sup>

La actual legislación exige que en la petición de patrocinio procesal el solicitante deberá presentar declaración jurada y certificada de la Caja de Seguro Social de que en los últimos meses no ha tenido sueldos promedio en exceso de cuatrocientos balboas mensuales así como un certificado del Registro Público de no propiedad

También existe una diferencia en cuanto al capital que antenamente era de doscientos balboas y ahora es de cinco mil balboas en concepto del producto de sus bienes profesión trabajo e industria (artículo 1446 del Código Judicial) La materia se encuentra ampliamente regulada en los artículos 1445 al 1450 del Código Judicial

En el actual estatuto procesal el patrocinado tiene derecho a asesoramiento del Instituto de Defensoría de Oficio situación que no ocurría en la anterior codificación

Antes de la vigencia del Código Judicial de 1987 la reforma constitucional de 1983 había eliminado el uso de papel sellado en los trámites judiciales y prohibió expresamente el cobro de algún tipo de tasa impuesto o contribución por el servicio de justicia En materia

---

<sup>9</sup> Cfr. BARSALLO Pedro A. Curso Derecho Procesal I Volumen I, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Panamá, Panamá, 2004 pp. 25

penal la defensa gratuita fue regulada y desarrollada ampliamente a través del Instituto de Defensoría de Oficio

## **1'2 Justificación del Problema**

Hay que partir del supuesto que la defensa es un derecho consustancial a todo ser humano que se trata de un derecho natural que ha sido normativizado para la sana convivencia pacífica. Por tanto la doctrina ha sostenido que el derecho a la defensa y el consecuente acceso a la justicia son elementos indispensables en un Estado de Derecho

El derecho a la defensa del imputado en materia procesal penal sirve como balance (freno) al poder que ostentan los organismos de investigación instrucción y decisión que actúan en representación del Estado y es que la defensa puede ser definida como la parte procesal dialéctica opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales el imputado y su abogado titulares de los derechos constitucionales a la libertad y defensa y a quienes el ordenamiento ha de otorgar todo un conjunto de garantías y derechos instrumentales suficientes para contestar la pretensión penal y hacer valer eficazmente

dentro del proceso el derecho que asiste a todo ciudadano que por no haber sido condenado se presume inocente <sup>10</sup>

Si frente a los poderes propios que tienen los representantes estatales ante los particulares añadimos dosis de arbitrariedad y de falta de garantías del individuo la situación de indefensión se haría intolerable. Interpretando este sentir el procesalista **James Goldschmidt** ha señalado que los principios de la política procesal en una nación no son sino segmentos de su política estatal en general en tanto que la estructura del proceso penal en una nación no es sino el termómetro de los elementos corporativos o autóctonos de su constitución <sup>11</sup>

Las reformas procesales efectuadas en América Latina durante las décadas de los setenta y ochenta del siglo pasado fueron el producto más que de movimientos sociales en pro del mejoramiento de la justicia del esfuerzo y dedicación académica de especialistas en la rama del Derecho Procesal. Por tanto no se produjeron revoluciones sociales ni cambios bruscos en el orden social sino que fue y ha sido el producto de una evolución de ideas nacidas al fragor del debate intelectual. Es decir las reformas fueron sugeridas, debatidas e

---

<sup>10</sup> **GIMENO SENDRA Vicente**. La Naturaleza de la Defensa Penal a la Luz de la CE y CEDH en Crisis de la Justicia y Reformas Procesales. Madrid, 1988 pp. 252-253.

<sup>11</sup> **GOLDSCHMIDT James**. Principios generales del proceso. Editora Jurídica Universitaria. México, 2001 pp. 106.

impuestas por la academia y no tenían un origen basado o sustentado en proyecciones de los problemas de índole social. Tampoco podemos decir que se produjo una revolución en el pensamiento científico ni mucho menos, pero sí se realizaron algunos cambios en los paradigmas vigentes a la época.

Es innegable que los autores de este movimiento centraron sus esfuerzos en dinamizar el proceso y consecuentemente el órgano encargado de resolver los conflictos. Famoso es el movimiento de la Escuela de Florencia (Italia) donde se destacan los trabajos de **Mauro Capelletti** y **Bryan Garth** sobre el acceso a la justicia que influyeron sustancialmente en el movimiento de reforma en América Latina. Este nuevo enfoque ideológico del problema procesal traducido a la innegable necesidad de una reforma fue auspiciado en el subcontinente por los Institutos de Derecho Procesal (Instituto Panamericano e Instituto Iberoamericano) y tuvo eco en materia de procedimiento civil en el Código de Procedimiento Civil Tipo para Iberoamérica elaborado por **Enrique Vescovi** y en el Código de Procedimiento Penal Tipo para Iberoamérica (1987) labor encomendada a juristas como **Julio Maier** (Las Reformas Procesales

Penales en America Latina) **Velez Marconde Cafferata Nores** y otros

Las reformas de la epoca en materia de procedimiento penal que es parte del objeto de estudio de la presente investigacion propugnaron por la regulacion un sistema acusatorio oral como consecuencia de la apertura democratica de la region frente al sistema penal fundamentado en la tradición inquisitiva escrita heredada historicamente del pasado colonial ibenco. Ademas las reformas patrocinaron el cambio de rol de los actores dentro del proceso.

Para lograr este objetivo se han intensificado encuentros auspiciados por el BID la Fundacion Konrad Adenauer los Institutos de Derecho Procesal etc. Por ejemplo en Costa Rica la AID financio durante varios años parte de los programas de capacitacion de la escuela judicial. En noviembre de 1998 se llevó a cabo en Washington (Estados Unidos) la Primera Conferencia sobre Reformas a la Justicia Penal en las Américas financiada por USAID y el BID con la presencia de figuras como Janet Reno **Cafferata Nores** Jorge Madrazo Jaime Giraldo etc. El ILANUD presentó su Plan de Accion sobre Prevencion del Delito y Justicia Penal en Centroamerica para el periodo 1995-1998 y en ese mismo año la Fundacion Konrad Adenauer instalo una Comisión

Permanente de Monitoreo a las reformas del procedimiento penal dirigida por Maier. Por este motivo se acordó realizar junto con el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer (sede Buenos Aires, Argentina) un proyecto de investigación con la finalidad de investigar el estado del Derecho Procesal Penal vigente y de las reformas. El 4 de noviembre de 1997 se discutió con los relatores nacionales durante un workshop en Santiago de Chile un índice elaborado en consenso con las personas e instituciones mencionadas. El workshop fue dirigido por Maier y Eser. Participaron relatores de los siguientes países: Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Se informó oralmente sobre los resultados del workshop a los relatores impedidos de Colombia, Bolivia y México.

A principios de 1998 el programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer en Buenos Aires pidió formalmente a todos los relatores que entregasen sus informes nacionales antes de fin de junio 1998. Los informes nacionales fueron controlados por un Comité de Redacción (Maier, Guagliardi, Pastor, Struensee, Worschnik) y en su caso fueron corregidos o discutidos oralmente con los relatores.

Maier y Struensee elaboraron una introducción general a los informes nacionales. El resumen comparativo se encomendó al Instituto Max-Planck (Ambos/Woischnik). Hasta la fecha desconocemos los resultados.

Otro esfuerzo importante, digno de mención, es la creación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) que es una entidad Intergubernamental autónoma perteneciente a la Organización de Estados Americanos en cumplimiento de los mandatos de la II Cumbre de Presidentes de las Américas. Sus miembros son los 34 países americanos que integran activamente la OEA y tiene su sede en Santiago de Chile. La misión de CEJA es promover la modernización de los sistemas de justicia en la región con el fin de que alcancen estándares más altos en el respeto y promoción de los derechos humanos y sean más eficientes en el desempeño de sus labores.

Uno de los programas más importantes del CEJA es la conclusión y publicación de los resultados del estudio sobre el rol de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las reformas judiciales en Argentina, Chile, Colombia y Perú, en conjunto con la Fundación Ford. Como puede apreciarse los esfuerzos por conseguir una reforma a la justicia penal han sido múltiples y financiadas por distintas

organizaciones pero dirigidos a un mismo fin. Actualmente 19 de los 26 países de América Latina que pertenecen al sistema han adoptado el cambio por lo menos en lo que se refiere al aspecto procesal.

La reforma en América Latina (Proyecto **Morier**) se ha fundamentado principalmente en:

- 1) La creación de un sistema de justicia independiente y despolitizado.
- 2) La existencia de un mayor control jurisdiccional.
- 3) En el mejoramiento de la lucha contra la criminalidad lo que incluye el establecimiento de verdaderas políticas criminales de Estado de carácter permanente y no meramente transitorias.
- 4) Evitar que el sistema de justicia penal caiga en el lessefensmo (impunidad) o en el castigo excesivo.
- 5) Una reforma procesal penal a favor del ser humano y de los derechos que le son inherentes donde el individuo imputado sea considerado como tal y no como un objeto ya que ningún Estado de Derecho puede estar legitimado para aplicar su aparato punitivo a una persona con el propósito de proteger a la sociedad dentro de su territorio con desconocimiento de los derechos que le son inherentes al hombre.<sup>12</sup>

Al igual que otros países de la región en Panamá la ciudadanía cuestiona su sistema judicial bajo la máxima que justicia tardía no es

---

<sup>12</sup> MORA MORA, Luis Paulino. Nuevo Código de Procedimiento Penal. Bolivia [www.fiscalia.gov.bo/ficmp/curso-inductivo/1.htm](http://www.fiscalia.gov.bo/ficmp/curso-inductivo/1.htm)

justicia. Existe la percepción de una gran lentitud en la resolución de las causas que se someten al conocimiento de la jurisdicción a lo que se aúna el sentimiento que el sistema es ineficiente. En el tema de la justicia penal existe la percepción que el Estado ha sido incapaz en combatir la criminalidad por que transmite una sensación de impunidad lo que se traduce en inseguridad. Paradojicamente este sentimiento de impunidad va de la mano con un enorme hacinamiento en los centros penitenciarios del país que no responden a las normas estándares mínimas para este tipo de actividad.

Esta ecuación se traduce en una percepción ciudadana cuyo resultado es la aplicación rigida de justicia para los pobres e impunidad para los que detentan cierto grado de poder.

En cuanto al procedimiento penal todavía en pleno Siglo XXI se sigue un sistema inquisitivo escrito donde existe una preeminencia de poder autotano y hasta autocrático por parte del sistema estatal basado en la existencia y aplicación de contenidos que desconocen la presunción de inocencia y condición natural de libertad y dignidad del hombre tal es así que por el solo hecho de una sindicación de comisión u omisión criminal del imputado es tratado desde el primer acto de la prevención como culpable sometido al injusto y humillante cumplimiento de graves

y anticipadas penas restrictivas de sus elementales derechos obligado a demostrar su inocencia y destruir la presunción de culpabilidad que sobre él pesa <sup>13</sup>

Por suerte en este momento existe un movimiento que propugna por un sistema acusatorio oral en contradictorio transparente y público. Aunque todavía subsiste el sistema inquisitivo escrito de corte eminentemente colonial con un autoritarismo muy fuerte y que se ve impregnado negativamente por la existencia de un Ministerio Público que controla la parte investigativa de la Policía Técnica Judicial instruye las sumarias y además ejercita la acción penal con todo el rigor y peso que le da el ser una institución del Estado.

Frente a esta anomalía (fáctica y jurídica) se ha creado tímidamente una especie de control jurisdiccional a través de los denominados incidentes de controversia. Por tanto mientras en la mayoría de los países de América Latina las normas de procedimiento penal responden a un sistema acusatorio oral en Panamá seguimos con el sistema inquisitivo escrito que cada día se consolida como única forma conocida de represión del delito.

En nuestro procedimiento penal (que es predominantemente escrito) la investigación se inicia ante el Ministerio Público de oficio por denuncia

<sup>13</sup> Ibidem

o por querrela de la parte agreviada (segun lo señale la Ley) La tendencia moderna tanto en Europa como en America Latina es el rechazo del sistema inquisitivo heredado de Europa en los siglos pasados y la adopcion al modelo acusatorio basado en un proceso oral donde la investigacion y la acusacion pasen de manos del Juez al Fiscal. El Juez a su vez se convierte en un árbitro entre las partes y garantiza el cumplimiento de la legalidad y las garantías fundamentales. Para Goldschmidt el procedimiento penal se convierte de este modo en un litigio y el examen del procesado no tiene otra significacion que otorgar audiencia. Esta configuracion del proceso es decir la aplicacion del principio dispositivo o de instancia de parte al procedimiento criminal es la acusatoria.<sup>14</sup>

Una diferencia del sistema panameño con los demas países arraigados al sistema inquisitivo es que el Fiscal panameño juega un papel primordial en la investigacion de los delitos. Además de los poderes autotarios que la Ley le confiere el Fiscal adquiere muchos otros en el orden practico que merman el derecho de defensa del imputado como el hecho de manipular como y en que momento toma la indagatoria sin que se cumpla ningun mecanismo de notificacion al defensor. Metaforicamente hablando pudiera explicarse en el sentido que

<sup>14</sup> GOLDSCHMIDT James, Ob Cit pp 107

\*soberano de a partida el inquisidor (fiscal) elabora hipótesis dentro de un marco paranoide y así surge el casuismo impuro de las confesiones contra los correos a veces obtenidas con promesas de impunidad <sup>15</sup>

El Fiscal panameño también tiene facultades autotanas al poder otorgar o no a los abogados defensores las copias del sumario dependiendo de su voluntad hacerlo hasta después de la indagatoria aun cuando la norma procesal dispone algo diferente

El procedimiento existente y fundamentalmente su práctica cotidiana conculca muchas garantías al imputado en su derecho de defensa como es la intervención del defensor técnico en la diligencia indagatoria quien acude como un simple convidado de piedra o la violación al contradictorio que constituye el negarle al imputado el derecho a apelar del auto de enjuiciamiento etc

Mención especial merece la justicia administrativa de policía representada principalmente por los Corregidores quienes no forman parte del Órgano Judicial. Estos funcionarios públicos pertenecen al Órgano Ejecutivo y son nombrados y destituidos (subordinados) por el Alcalde del Distrito Municipal a que pertenece el Corregimiento. En la práctica los Corregidores mas que al Alcalde responden al Partido Político al cual pertenece (del cual también es parte el Alcalde)

<sup>15</sup> CORDERO Op cit pp 19

Los Corregidores administran la justicia policiva o administrativa es decir todo lo relacionado con faltas y contravenciones. La gran mayoría no son abogados y la mitad solo tiene una educación primaria. Los Corregidores pueden imponer sanciones de hasta un año (1) de arresto, multas, trabajo en obras sociales (medida declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia), comiso, fianza de paz y buena conducta y amonestación. El proceso previsto para juzgar estas infracciones es verbal y sumarisimo y sus decisiones solo son apelables ante el Alcalde quien tambien es una autoridad administrativa de policia al igual que los Gobernadores.

Los Corregidores ademas son utilizados por las fuerzas policivas para la realizacion de todo tipo de allanamiento inclusive en materia de drogas lo que es de cuestionable legalidad. Otra figura colateral a la del Corregidor es la de los Jueces Nocturnos de Policia que funcionan en las Ciudades de Panama y Colon como reminiscencia de la epoca de la dictadura militar. Son Corregidores solamente que actuan durante horas de la noche. El Corregidor es una de las figuras mas criticadas del sistema de justicia penal debido al caracter politico de los nombramientos y de sus actuaciones aunque asimismo es una institucion de gran importancia ya que la mayoría de los conflictos y

problemas de la sociedad se resuelven en esa instancia estando por lo tanto muy cercanos a la población de su territorio. En lugares sumamente apartados y de difícil acceso el Corregidor juega un rol fundamental en el equilibrio de la paz social.

A lo expuesto podemos agregar que el sistema correccional o de policía es el más saturado ya que en pocas palabras se trata de la justicia popular en virtud que casi todos los ciudadanos tienen acceso a los Corregidores.

Retomando el hilo de la rotura paradigmática producida por la reforma procesal podemos decir que los cambios introducidos con la vigencia del Código Judicial de 1987 han sido considerados positivos para el procedimiento civil (fundamentalmente por la enorme influencia que ejerció Jorge Fábrega) mas no para el procedimiento penal ni para el sistema de organización judicial. Muy por el contrario se han creado reformas al procedimiento penal que cercenan garantías del ciudadano como la ya mencionada imposibilidad de apelar el auto de enjuiciamiento por parte del imputado y en contraprestación el Ministerio Público y la querrela si pueden apelar la resolución judicial que decreta el sobreseimiento ya sea definitivo o provisional. Otro de los elementos más criticados al sistema de justicia penal es el papel que

juega el Ministerio Público en el proceso penal. Igualmente el país continúa con un sistema de justicia administrativa paralelo separado del Órgano Judicial y cuyos procedimientos frecuentemente han sido criticados por alejarse de las reglas del debido proceso entendido como una institución de carácter instrumental en virtud de la cual en todo proceso debe brindarse a la persona una serie de garantías y de protecciones que permitan a las personas una lucha por el derecho a una defensa efectiva de sus derechos.<sup>16</sup> Si a esta problemática se suma una alta población penitenciaria, escasez de servicios legales, poca utilización de métodos alternos para la solución de conflictos, se obtiene un sistema de administración de justicia alejado del ciudadano común.

Existe entonces una percepción ciudadana (equivocada o no) de un sistema de justicia penal polarizado y donde se percibe una total impunidad para los crímenes de cuello blanco y un excesivo castigo para las clases sociales económicamente desprotegidas, lo que acarrea una desconfianza de los ciudadanos hacia el sistema. Los ciudadanos estiman que la fundamentación ideológica del sistema es hostil hacia ellos. También hay una gran percepción de corrupción y falta de transparencia.

---

<sup>16</sup> HOYOS Arturo. El Debido Proceso. Editorial Temis. Santa Fe - Bogotá 1998. pp. 58.

El usuario del sistema percibe entre otras anomalías la existencia de una serie de prácticas, procedimientos y formalidades anacrónicas que entorpecen la tramitación de los casos, crean una excesiva mora judicial y no satisfacen plenamente las necesidades de la sociedad ni están acordes con los avances tecnológicos ni con las teorías de modernización del Estado. Además es obvia la inexistencia de políticas estatales específicas para los operadores y auxiliares de la administración de justicia orientadas a brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema y basadas entre otros en principios como la igualdad procesal de las partes, el respeto a los derechos humanos, economía y celeridad procesal, el reconocimiento de la finalidad del proceso, intermediación, regla moral del proceso, etc. que si bien están en las normas, se convierten en letra muerta en la práctica.

En cuanto a la defensa penal es importante referirse a la formación de los abogados. La carrera de Derecho fue una de las primeras que recibió impulso en Panamá. En 1841 se crea la Universidad del Istmo y en 1842 el Colegio del Istmo, pero al cesar el periodo del Estado Libre del Istmo dichos centros de enseñanza desaparecieron. Después de la independencia, en 1904 se creó el Colegio Universitario de Panamá. En el año de 1918 se crea la Facultad Nacional de Derecho y la Escuela de

Derecho y Ciencias Políticas. En 1924 se promulgó la primera Ley reguladora de la profesión del Derecho que tuvo como mérito el permitirle a la mujer el libre ejercicio de la abogacía. La Universidad de Panamá fue fundada el 7 de octubre de 1935 con la carrera de Derecho y Ciencias Políticas entre otras.

Tradicionalmente existieron dos (2) Facultades de Derecho en la República de Panamá: en la Universidad de Panamá y en la Santa María La Antigua. Hoy existen alrededor de dieciséis (16) Facultades de Derecho con distintos sistemas educativos que van desde la educación presencial, la semi-presencial hasta la educación a distancia. También existe variación en cuanto al tiempo de formación del profesional que va desde tres años y medio (3.5) hasta siete años (7).

En Panamá, para ejercer la profesión de abogado es necesario poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia para el cual solo se exige la presentación del título de Licenciado en Derecho expedido por alguna de las universidades panameñas o de título extranjero revalidado por la Universidad de Panamá y constancia de que se es panameño. La colegiatura obligatoria fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

En la actualidad hay más de ocho mil (8 000) profesionales del Derecho y la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá que es la más grande y la más antigua tiene una matrícula aproximada de dos mil quinientos (2 500) estudiantes con un cuerpo aproximado de docentes de unos ciento cincuenta (150) profesores.

Este tema se justifica porque al estudiarse el funcionamiento del sistema de justicia a través del procedimiento penal este exige la presencia de un abogado defensor (privado o de oficio) en todas sus etapas ya que el derecho a una defensa plena constituye una de las principales garantías para los ciudadanos inculcados por la comisión de un delito. Este derecho puede ser ejercido mediante la designación de un defensor privado que le asista y le defienda o bien cuando el acusado no posea los recursos económicos suficientes para poder costear los honorarios de un abogado particular le es asignado uno de oficio por el Ministerio Público o el Órgano Judicial.

En Panamá la defensa legal como parte de la tutela penal efectiva en el proceso penal se encuentra regulada en el artículo 22 de la Constitución Política. La normativa garantiza asimismo el derecho a la asistencia legal gratuita a las personas que lo soliciten en casos penales y a indigentes en materia civil (familia, menores y reforma

agrana) Según las reglas del Patrocinio Procesal Gratuito tienen derecho a la asistencia legal gratuita las personas que ganan menos de B/ 5 000 00 anualmente y que sus bienes sean menos de B/ 5 000 00. La defensa pública está en manos del Instituto de Defensoría de Oficio (el Título XV del Código Judicial regula esta institución) el cual está subordinado a la Corte Suprema de Justicia.

El cuerpo de defensores públicos en la República de Panamá está integrado por un aproximado de ocho (8) defensores de oficio a nivel de los cuatro (4) Distritos judiciales cincuenta (50) defensores en el ámbito circual tres (3) municipales y 21 defensores asistentes de los mencionados contemplando aquellos remunerados por el Estado y por colaboraciones internacionales como el Proyecto Especial de la Comunidad Europea y el Proyecto de Apoyo a la Modernización del Sistema Penitenciario (Comisión Europea).

El número de defensores públicos es excesivamente bajo cada defensor tiene una carga laboral promedio de 565 casos para atender las necesidades de una población penal y civil tan alta por lo que las personas de bajos recursos tienden a ver por primera vez a su defensor el día de la audiencia. Como iniciativa no gubernamental algunas instituciones privadas o grupos cívicos ofrecen a los

ciudadanos asistencia legal gratuita en asuntos de naturaleza civil laboral o administrativa entre estos estan el Colegio Nacional de Abogados los Consultorios de Asistencia Legal de la Universidad de Panama y la ULACIT Comisión de Justicia y Paz y otras

Actualmente existe una regulacion juridica aceptable en cuanto al derecho a la defensa publica en materia penal y una realidad organica y presupuestaria bastante maltrecha

Este trabajo de investigación se efectuará con el interés de realizar un diagnóstico que permita a las autoridades y a la sociedad civil conocer la importancia que tiene para los asociados el derecho a la defensa publica en materia penal como mecanismo garantizador del acceso a la justicia Asi como la elaboracion de politicas planes programas y estrategias tendientes al cumplimiento del derecho a la defensa gratuita en materia penal y donde el objetivo final debe ser la preparaci3n de un ante proyecto de Ley acorde con las necesidades y requerimientos actuales de la sociedad

La evaluacion que se realizara por este conducto esperamos nos conduzca a la aportacion de ideas positivas a fin de mejorar y complementar el derecho que tienen los procesados penalmente a que el Estado les provea de una defensa gratuita sin desmedro de los

derechos que tiene la víctima dentro del proceso pero sí como una garantía de acceso a la justicia

Estimamos que la investigación nos puede llevar a plantear la reestructuración o modernización del instituto de defensa gratuita en materia penal y a la formulación de seminarios adaptados a la realidad contemporánea y a un diseño de defensa gratuita en materia penal verdaderamente serio, científico y garantizador del acceso a la justicia

### 1.3 Formulación del Problema

¿Existe un verdadero derecho de defensa en la legislación procesal penal panameña? ¿Se cumplen en la práctica los presupuestos procesales de la defensa penal? ¿El derecho a la defensa gratuita en el proceso penal panameño ejerce una influencia significativa en cuanto a la posibilidad de acceder a la justicia por parte del imputado? ¿Cuál es la relación de causalidad positiva entre el derecho de defensa gratuita en materia penal y la garantía de acceso a la justicia?

Por tanto el diagnóstico se fundamentará en la relación existente entre el derecho a la defensa gratuita en materia penal y la garantía de acceso a la justicia

#### **1.4 Alcance o Delimitación del Problema**

Los límites temporales y espaciales establecidos para el estudio de la defensa pública o gratuita estarán fijados por el análisis de la normatividad jurídica vigente en la República de Panamá aunque obvia y necesariamente tendremos que referirnos a los antecedentes fundamentadores de la realidad actual así como a las normas de Derecho Internacional que sobre la materia ha reconocido nuestro país. En cuanto al perfil de las unidades de investigación tomaremos en consideración a usuarios y operadores del sistema de justicia penal especialmente a los defensores de oficio.

Aun cuando existen algunos factores desfavorables como lo es el financiamiento para realizar la investigación estimamos que contamos con el recurso humano necesario y el factor tiempo. Esta investigación se encuentra delimitada por los objetivos generales y específicos señalados a continuación.

El tema de la defensa gratuita en el proceso penal panameño como mecanismo de acceso a la justicia será analizado mediante la recolección de datos que resuelvan el problema de investigación en su alcance geográfico, contextual y temporal. Se utilizarán los recursos personales, legales, bibliográficos, metodológicos, etc. necesarios que

permitan el éxito de la investigación. La factibilidad del proyecto nos permitirá alcanzar la finalidad deseada que consiste en la propuesta de realizar seminarios talleres que posteriormente permitan desembocar en un Anteproyecto de Ley sobre la temática

### **1.5 Objetivos**

A través de los objetivos vamos a conocer las características del problema a explicar la interacción entre las variables y a prever los fenómenos en que cada variable interviene

#### **1.5.1 Objetivos Generales**

Analizar la institución de la defensa gratuita en el procedimiento penal panameño

Conocer los aspectos más importantes de la defensa gratuita en materia penal

Evaluar la regulación jurídica y el funcionamiento fáctico de la defensa gratuita en materia penal

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

Revisar los antecedentes que existen sobre la defensa gratuita en el proceso penal panameño

Identificar los aspectos positivos y negativos de orden jurídico y fáctico que actualmente tiene la defensa gratuita en el proceso penal

Examinar la relación existente entre el derecho a la defensa gratuita en el proceso penal y el acceso a la justicia

Elaborar seminarios talleres que lleven a una propuesta de ante proyecto de ley para adecuar al sistema de derecho a la defensa gratuita en materia penal a las necesidades de la sociedad y acorde a las modernas orientaciones doctrinales sobre la materia

### **1.6 Hipótesis**

Para efectos de este trabajo se entienden como hipótesis las explicaciones tentativas del fenómeno investigado y las mismas surgen del planteamiento del problema. En este caso estamos frente a hipótesis de investigación. Los supuestos indicados con anterioridad nos ayudan a formular la hipótesis de trabajo.

Planteado y entendido el problema de investigación tenemos que establecer las guías u orientaciones del problema. Si entendemos las

hipótesis como lo buscado lo que se quiere encontrar las podemos definir como explicaciones tentativas o respuestas posibles a las preguntas de investigación

Para **Hernández Sampieri** las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados. El mismo autor define las variables como una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medición.<sup>17</sup> En consecuencia las variables nos ayudan a realizar construcciones hipotéticas

Así las cosas y para efectos de esta investigación nuestra hipótesis de investigación está conformada por

El acceso a la justicia en los procesos penales es garantizado entre otros supuestos por el derecho a la defensa gratuita

Como variables tenemos

Derecho a la defensa gratuita en los procesos penales

Garantía de acceso a la justicia

---

<sup>17</sup> **HERNÁNDEZ SAMPIERI** Roberto y otros. Metodología de la Investigación. Segunda Edición. McGraw Hill. México 2000. pp. 74

## **CAPÍTULO 2 0 MARCO DE REFERENCIA**

### **2 1 Antecedentes de estudios nacionales realizados en cuanto a esta materia**

Con respecto a material bibliográfico nacional sobre el derecho a la defensa penal y el acceso a la justicia como garantía de la tutela penal efectiva existen varios trabajos entre los que podemos mencionar el de Habeas Corpus estudio comparado de **Aurelio Ali Bonilla** (Universidad de Panama 1963) Lecciones de Derecho Penal Parte General de **Carlos Enrique Muñoz Pope** Derecho Penal panameno de **Campo Elias Muñoz** y **Aura Guerra de Villalaz**.

Se utilizaron a manera de referencia los trabajos que ya se han realizado en la Republica de Panama sobre el estado de la administración de justicia advirtiendo que la mayoría están fundamentados en la óptica de los operadores de justicia Existen trabajos efectuados en 1987 1991 1992 y años subsiguientes que se refieren a la tematica de la administracion de Justicia en Panama

No podemos dejar de mencionar a autores como **Jorge Fábrega P** **Pedro Barsallo** y **Secundino Torres Gudino** en cuyas obras tambien se hace alusion al problema del acceso a la justicia

## **2.2 Marco Teórico**

El marco teórico de una investigación se entiende como el problema medular de la investigación donde se deben ligar en forma lógica los elementos contentivos del problema a desarrollar. Por tanto para esta investigación nuestro marco teórico estará supeditado al aspecto fundamental el cual es la defensa procesal gratuita en materia penal. También haremos especial énfasis en el tema correspondiente al acceso a la justicia el cual trataremos en el contexto de algunas precisiones terminológicas.

### **2.2.1 Aspectos esenciales de la administración de justicia en Panamá**

Al igual que todos los Estados democráticos modernos la Administración de Justicia en Panamá encuentra su regulación en la Constitución y su desarrollo fundamentalmente en las normas procesales. A diferencia de otros países en Panamá no existe una legislación propia de organización judicial y seguimos con el antiguo sistema del siglo XIX donde el tema era regulado en el Código Procesal.

En la actualidad el Libro I del Código Judicial se refiere a la organización y función de los Tribunales de Justicia y sus funcionarios. Es a través de los despachos judiciales que se ejercita la actividad de administrar justicia o sea que se hace efectiva la función jurisdiccional. El sistema judicial panameño no escapa de las características comunes que se han enseñado durante siglos en los claustros universitarios: esto es que es una prestación de servicio que realiza el Estado con carácter permanente a todos sus ciudadanos pero que lo hace exclusivamente por conducto de los Jueces y sus decisiones una vez se encuentran ejecutoriadas son definitivas.

#### **2.2.1.1 Principios o características básicas que garantizan el acceso al sistema de administración de justicia en Panamá**

En el entorno global el Órgano Judicial panameño no es distinto ni diferente al de los países que siguen la misma concepción filosófica aun cuando cada uno tiene sus propias particularidades.

##### **2.2.1.1.1 Es permanente e ininterrumpida**

El carácter permanente surge de la propia estructura del sistema de administración de justicia. En Panamá prima la separación de los

poderes y el Órgano Judicial es autónomo e independiente de los otros Órganos Superiores del Estado

La Constitución Política indica lo siguiente

**Artículo 202** El Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia los tribunales y los juzgados que la Ley establezca. La administración de justicia también podrá ser ejercida por la jurisdicción arbitral conforme lo determine la Ley. Los tribunales arbitrales podrán conocer y decidir por sí mismos acerca de su propia competencia.

Al respecto el Código Judicial desarrollando el carácter de permanencia del Órgano Judicial nos dice

**Artículo 3.** La administración de justicia en lo judicial se ejerce de una manera permanente por la Corte Suprema de Justicia los Tribunales Superiores de Justicia los Jueces de Circuito los Jueces Municipales el Tribunal Tutelar de Menores los Tribunales Marítimos los Tribunales Superiores de Trabajo los Juzgados Seccionales de Trabajo y cualesquiera otros tribunales que se creen dentro del Órgano Judicial.

También se ejerce en casos especiales, por personas particulares que en calidad de jurados arbitrales o árbitros o por razón de cualesquiera otros cargos, de esta misma naturaleza participen en las funciones jurisdiccionales, sin que ello incluya a tales personas como parte del Órgano Judicial.

Los agentes del Ministerio Público participan en la administración de justicia en calidad de funcionarios de instrucción mediante el ejercicio de la acción penal. También tendrán la representación de intereses nacionales, municipales y sociales en los casos que señala la ley.

Además el servicio brindado es ininterrumpido, expedito y de carácter gratuito. El artículo 201 constitucional nos dice que la administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, lo que es repetido por el artículo 1 del Código Judicial.

El tema relativo a la administración de justicia ininterrumpida en nuestro país estuvo íntimamente relacionada con las vacaciones masivas que tomaban los funcionarios judiciales durante el mes de marzo. En ese periodo las oficinas judiciales cerraban sus puertas y solamente funcionaban los Juzgados Municipales. Lo anterior derivaba del pasado colonial español y paso a nuestro sistema a través de las respectivas leyes colombianas. El antecedente más cercano fue la Ley 19 de 1966 que fue declarada constitucional por la Corte Suprema de Justicia.

Como consecuencia de las reformas constitucionales de 1983 se volvió a demandar la inconstitucionalidad de la Ley 19 de 1966 frente a la nueva redacción del artículo 198 de la Constitución. Mediante sentencia de 26 de enero de 1984 la Corte declaró inconstitucional las vacaciones masivas reguladas en la Ley 19 de 1966. Sin embargo, mediante un recurso de nulidad la propia Corte revisó su fallo y

mediante sentencia calendarada 28 de enero de 1986 revocó su propio decisión anterior

El problema quedo solucionado con la entrada en vigencia del Código Judicial de 1987 que reglamento en el Libro I las vacaciones de los funcionarios judiciales

#### **2.2.1.1.2 Es exclusiva**

De lo anterior se deduce que la administracion de justicia brinda un servicio propio de su esencia o sea fue creada para la funcion de administrar justicia resolver los problemas entre particulares o entre estos y el Estado. Es ejercida como un atributo de la soberania estatal lo que la hace indelegable

Por mandato constitucional se permite que en la administracion de justicia intervengan los jurados de conciencia y que existan métodos alternos de solución de conflictos como el arbitraje la conciliación y la mediacion. Tanto los jurados de conciencia en materia procesal penal como los árbitros en el procedimiento civil o mercantil actuan en funciones jurisdiccionales sin que ello incluya a tales personas como parte del Órgano Judicial. En el caso de los jurados de conciencia su participacion es *ad honores* y obligatona en cambio los arbitros los

mediadores y los conciliadores no están en la obligación de aceptar el cargo, y su participación es remunerada.

### **2.2.1.1.3 Es gratuita**

El servicio ofrecido por la administración de justicia no puede ni debe estar sujeto a ningún tipo de impuesto o contribución. Los únicos gastos que se deben causar son los normales como el pago de honorarios de los abogados, los honorarios de peritos, etc. El artículo 201 de la Constitución Política señala que la administración de justicia es gratuita, que toda actuación se hará en papel simple y que la gestión y actuación en los procesos no estará sujeta a impuesto alguno (ver artículos 1 y 477 del Código Judicial).

En la Constitución el tema del uso del papel simple tiene una explicación histórica. Hasta 1983 los procesos civiles se gestionaban en papel sellado, el cual tenía un costo económico que ingresaba al Fisco. La reforma constitucional de 1983 eliminó el uso del papel sellado en los procesos por considerar que de una manera disimulada constituía un impuesto indirecto. En cuanto a la gratuidad también se eliminó en el Código Judicial de 1987 el afianzamiento de costas que se tenía que dar en los procesos civiles.

En la actualidad al amparo de pobreza (Codigo Judicial de 1917) se le denomina en el Código Judicial de 1987 patrocinio procesal gratuito y se ubica con los procesos no contenciosos en Libro II Título XIII Capítulo II acápite 7. Las normas específicas que regulan esta materia son los artículos 1446 al 1450. En este cuerpo legal hay muchas variaciones en comparación con las normas contenidas de la materia en el Código Judicial de 1917.

Por otra parte en el proceso penal se regula la figura del Instituto de Defensoría de Oficio que será parte del tema central de este trabajo y al cual nos referiremos más adelante. En cuanto al Proceso Penal de Adolescentes la Ley 40 de 1999 en su artículo 17.2 garantiza el derecho de los adolescentes entre los 14 y los 18 años a ser defendidos por un abogado desde el inicio de las investigaciones. Igualmente los artículos 37 y 43 de la citada Ley reiteran el derecho de defensa del adolescente.

Se reguló un patrocinio procesal gratuito en materia agraria, policiva y administrativa a través del Decreto No. 38 de 25 de mayo de 1986 emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Pero con la vigencia de la Ley 19 de 1991 dicho Decreto perdió vigencia y en la actualidad el Instituto de Defensoría de Oficio asume la representación en algunas.

provincias sobre todo cuando se trata de procesos de adjudicación de tierras o de oposición e la adjudicación

En materia laboral el artículo 579 del Código de Trabajo establece que presentada la demanda de trabajo personalmente por el trabajador el Juez de conocimiento le designara un defensor de oficio. Además reconoce la defensa natural. Para cumplir con este patrocinio procesal se dicta el Decreto No. 84 de 31 de diciembre de 1996 por el cual se crea la Dirección Nacional de Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores y se designa a Defensores Laborales que pertenecen al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social.

En la jurisdicción de familia la Ley 3 de 1994 por la cual se aprueba el Código de la Familia introduce las figuras del abogado de oficio de familia y de menores así como el defensor del menor. En cuanto al procedimiento se remite al Código Judicial.

#### **2.2.1.1.4 Es un servicio público**

El servicio público se define como una prestación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la colectividad y que se realiza directamente por la Administración Pública Federal o los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal en la

que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que debe prestarse a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.<sup>18</sup>

Cuando nos referimos a la administración de justicia estamos hablando de la jurisdicción o sea del órgano encargado de administrar justicia. El servicio público de administración de justicia no es más que la oportunidad brindada por el Estado a los particulares para que dilucidan sus diferencias o controversias ante una institución encargada permanentemente para esos menesteres. Además dicho servicio público va más allá ya que también dirige problemas entre el Estado y los particulares en un ámbito de independencia judicial.

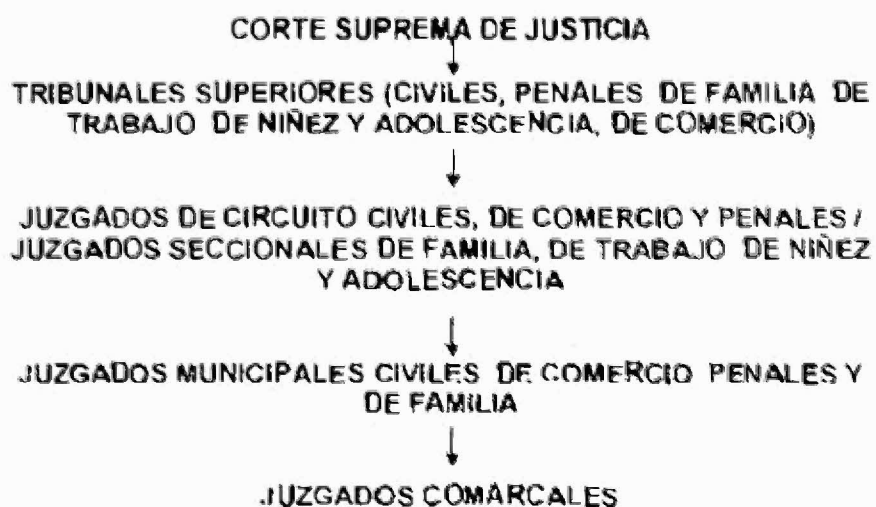
---

<sup>18</sup> <http://www.definicion.org/servicio-publico>

### 2.2.1.2 La planta judicial en Panamá

Sin ánimo de caer en relatos repetitivos y solamente con el deseo de reforzar esta investigación nos referiremos brevemente a la estructura del Órgano Judicial en nuestro país

Iniciaremos por la Corte Suprema de Justicia seguiremos con los Tribunales Superiores de Distrito Judicial posteriormente con los Jueces de Circuito para terminar con los Jueces Municipales y los Juzgados Comarcales. Advertimos que no entraremos en detalles sobre competencia



### 2 2 1 2 1 La Corte Suprema de Justicia

Con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional dicha Corporación Judicial es la máxima administradora de justicia y su pleno esta compuesto por nueve Magistrados nombrados por el Ejecutivo y ratificados por el Legislativo para un periodo de 10 años y pueden ser ratificados en sus cargos. Los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se encuentran en la propia Constitución:

**Artículo 204** Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

- 1 Ser panameño por nacimiento
- 2 Haber cumplido treinta y cinco años de edad
- 3 Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos
- 4 Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la Ley señale
- 5 Haber completado un periodo de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiera título universitario en Derecho o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.

Se reconoce la validez de las credenciales para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia otorgadas de acuerdo con disposiciones constitucionales anteriores.

La Corte Suprema de Justicia se encuentra conformada por el Pleno que lo conforman los nueve Magistrados. Su principal función es la guarda y control de la constitucionalidad.

Además existen cuatro Salas para distintos tipos de negocios. La Sala Primera que tiene que ver con todo lo correspondiente a la jurisdicción civil, comercial, marítima y de familia. La Sala Segunda conoce los casos en materia Penal. La Sala Tercera tiene que ver principalmente con todo relativo a los recursos contencioso administrativos y la casación labora. Por último la Sala de Negocios Generales es la encargada de otorgar la idoneidades a los abogados y conoce lo referente a ejecución de sentencias extranjeras.

#### **2.2.1.2.2 Tribunales Superiores**

El territorio nacional en lo que respecta a la jurisdicción ordinaria se encuentra dividido en cuatro distritos judiciales. El Primer Distrito Judicial corresponde a las Provincias de Panamá, Colón, Darién y las comarcas de Kuna Ayala y Emberá Wounan. La sede está en la Ciudad de Panamá. El Segundo Distrito Judicial está compuesto por la Provincias de Coclé, Veraguas y parte de la Comarca Ngöbe-Bugle en el norte de la provincia de Veraguas. La sede está en la Ciudad de Penonomé. El Tercer Distrito Judicial lo conforman las Provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y parte de la Comarca Ngöbe-Bugle ubicada en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro. La sede está en Ciudad

de David. Las Provincias de Herrera y Los Santos forman el Cuarto Distrito Judicial y el Tribunal Superior tiene su sede en la Ciudad de Las Tablas.

Los requisitos generales para ser Magistrado de Tribunal Superior se encuentran en el Código Judicial y sus respectivas competencias en el Libro I del Código Judicial complementado con los respectivos estatutos sustantivos.



En lo que respecta a los Tribunales Superiores, existen diferentes criterios sobre la competencia territorial y la competencia por razón de la materia. Los cuatro Distritos Superiores mencionados con antelación, responden exactamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Superiores Civiles y Penales, no así en los otros casos.

---

<sup>19</sup> Mapa tomado de la página web del Órgano Judicial.

En este nivel jerárquico podemos mencionar a la jurisdicción del Trabajo Libre Competencia y Asuntos del Consumidor Niñez y Adolescencia Familia y Marítima

En la jurisdicción de Trabajo existen dos Tribunales Superiores que conocen en apelación los asuntos decididos en primera instancia por los Jueces Seccionales de Trabajo o por las Juntas de Conciliación y Decisión. El Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial cuya sede es Panamá tiene jurisdicción y competencia en las Provincias de Panamá Colon Bocas del Toro y Darién. Por su parte el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial con sede en Santiago conoce los asuntos de las Provincias de Veraguas Coclé, Chiriquí, Herrera y Los Santos.

En el caso de la jurisdicción Marítima existen dos Tribunales Superiores con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional y sus resoluciones son conocidas en segunda instancia por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

### **2.2.1.2.3 Jueces de Circuito y Seccionales**

El principio general heredado de nuestro pasado colombiano es que los Jueces Seccionales y de Circuito responde a la circunscripción

geográfica de una provincia regla que se cumple en todos los casos excepto en la Provincia de Panamá la que está dividida en tres circuitos judiciales el primero integrado por los Distritos Municipales de Panama Chepo Chiman Taboga y Balboa el segundo integrado por el distrito de San Miguelito y el tercero integrado por Arraijan La Chorrera Capira Chame y San Carlos

Existen Jueces de Circuito Civil Penal y de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (Comercio) y Jueces Seccionales de Familia Trabajo y de Niñez y Adolescencia

#### **2.2.1.2.4 Jueces Municipales**

Los Jueces Municipales tienen jurisdicción y competencia en un Distrito Municipal y actualmente existen Jueces Municipales en la jurisdicción Civil Penal de Libre Competencia y Protección al Consumidor (Comercio) de Familia En algunos casos existen Jueces Municipales Mixtos (Ver cuadro)<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. Página web del Órgano Judicial

Penales	Deciden los procesos por delitos sancionados por la ley con pena de privación de la libertad que no exceda los 2 años. Delitos de hurto y robo cuyo monto no supere B/ 1.000.000
Civiles	Conocen casos civiles de cuantía mayor de B/ 250.000 sin exceder de B/ 5.000.000
Familia	Treatan casos relacionados con pensiones alimenticias y celebran matrimonios
Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	Conocen casos cuya cuantía no exceda de B/ 3.000.000 de parte del consumidor
Mixtos	Treatan casos civiles y penales

### 2.2.1.2.5 Juez Comarcano

El Juez Comarcano se rige por una Ley especial y es nombrado por los Jueces de Circuito en la misma forma que los Jueces Municipales. En el caso de San Blas, el nombramiento lo realizan los Jueces de Circuito de la Provincia de Colón.

### 2.2.2 La acción procesal, la pretensión punitiva y la tutela judicial efectiva

Guillermo Cabanella concibe la acción procesal en tres aspectos, a saber: a- Como ejercicio en la vía judicial de un derecho subjetivo privado; b- Como expresión del derecho subjetivo público del individuo frente al Estado para conseguir la protección judicial; c- En tanto que la

potestad para requerir una resolución judicial en una cuestión controvertida.<sup>21</sup>

Para efectos de este trabajo entenderemos la acción procesal como la facultad o derecho que tiene todo ciudadano de concurrir a la jurisdicción a fin que se le resuelva una controversia. El concepto de pretensión punitiva deriva del *ius puniendo* del Estado y consiste en la solicitud realizada a la jurisdicción por quien se encuentra legitimado a fin que se pronuncie condenando al imputado a la pena señalada en la legislación punitiva. En cuanto a la tutela judicial efectiva es el respeto a los derechos y garantías contenidos en la legislación, especialmente lo concerniente al derecho de defensa en juicio.

#### **2.2.2.1 Concepto de Acción Contradicción y Defensa Pública o Gratuita**

La acción procesal es el derecho inmanente, abstracto, inmutable y permanente que tiene cualquier asociado para concurrir a la jurisdicción o sea para accionar ante los organismos estatales encargados de administrar justicia.

---

<sup>1</sup> Cfr. CABANFLA, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Editor El Heliasta. Buenos Aires, 1998. pp. 86.

El ciudadano que ejerce la acción ante la jurisdicción se convierte en demandante (o querellante en el proceso penal) y esta actividad jurisdiccional trae como consecuencia causal la figura del demandado o sea frente a quien se ejercita el derecho de acción. Por su parte el demandado al acudir al proceso ejerce el derecho de contradicción. Priva entonces el principio *nemo iudex sine actore y ne procedat iure ex officio* no hay proceso sin actor, el juez no puede iniciar el proceso civil de oficio, pero el Ministerio Público pueda iniciar oficiosamente un proceso penal.

Podemos decir entonces que la acción procesal es el derecho abstracto inmanente pero real que tiene todo ciudadano de pedir en juicio lo que considera se le debe dar. Es una facultad ciudadana frente al Estado para que la jurisdicción actúe. Por medio de la acción procesal se materializa el deber concreto de la jurisdicción. A partir de la acción procesal se inicia el proceso y se pone en movimiento a la jurisdicción. El derecho de acción constituye una forma específica de presentar peticiones para que nos sean resueltas por el Estado a través de la rama jurisdiccional mediante un proceso.<sup>22</sup>

---

1. LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General Tomo I. Séptima Edición. Dupre Editores, Santafé de Bogotá, 1997. pp. 24.

En cuanto al tema de la acción, **Jorge Fábrega** ha manifestado que la **bajo el influjo del Derecho Romano**, para la doctrina tradicional "... la acción y el Derecho es una misma cosa, la acción no era, para ello más que una emanación o complemento del derecho, que se destaca solamente cuando éste es amenazado, perturbado o violado cumpliendo una función de garantía. Se la concebía como el derecho material mismo asumiendo una forma activa y agresiva por virtud de la actuación de uno de sus atributos naturales, señalándose que no podía existir la acción sin la existencia previa del derecho que por ella se había de reclamar y sin una perturbación por parte de otro, lo cual conducía también a admitir que la acción participa de la naturaleza propia del derecho que protege, correspondiendo, en consecuencia, su ejercicio al titular del derecho material. Como dijera **Couture**: no hay derecho sin acción.

La jurisprudencia panameña seguía el criterio antes planteado y decía: que la acción es el medio de pedir judicialmente lo que nos pertenece o por derecho nos corresponde y esto supone necesariamente la existencia de un derecho propio en el demandante". (HERRERA, citado por Fábrega, 1998: p.35)."<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Cfr. **FÁBREGA P., Jorge**. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Segunda Edición corregida. Editora Jurídica Panameña. Panamá, 1999, pp. 88-89.

En síntesis podemos indicar que la acción procesal es la actividad por medio de la cual se pone en movimiento la jurisdicción para obtener de ésta una declaración de fondo con respecto a una pretensión.

Frente al derecho de accionar ante la jurisdicción, la doctrina ha creado en función de la bilateralidad y el contradictorio el denominado derecho de contradicción. El derecho que tiene el reo o demandado de accesar a la jurisdicción para ser oído frente al demandante o pretensor. La contradicción surge como consecuencia de la acción o como dice **Niceto Alcalá Zamora y Castillo** a la acción se opone la reacción y se contraponen la inacción.<sup>24</sup> El derecho de contradicción conlleva no necesariamente la oposición en juicio, pero sí el derecho de defensa.

El derecho de defensa es un derecho natural del que goza todo individuo para repeler cualquier acción realizada en su contra y que tiene como fundamento demostrar la falta de fundamento de dicha acción o más ampliamente constituye el conjunto de actos legítimos tendientes a proteger un derecho, ya sea mediante la exposición de las pretensiones inherentes al mismo, mediante la actitud de repeler las pretensiones del adversario.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Niceto Alcalá (1980: 45)  
COUTURE, Eduardo. Vocabulario Jurídico. Editorial Dep. Urna, Buenos Aires, Argentina, 1993, pp. 203.

Pero cuando se trata de defenderse en un proceso se concibe como el derecho que tiene toda persona de concurrir al proceso y de oponerse a la pretension procesal ejercitada en su contra para demostrar la inexistencia de la misma. Es importante distinguir entre la defensa natural o material que corresponde al mismo imputado y la cual se define como la actividad procesal del imputado es realizada por el mismo para hacer valer ante el Tribunal sus derechos <sup>26</sup> y la defensa tecnica que es la realizada por el abogado a favor del imputado fundamentada en las actividades de asistencia y representación del mismo.

Esta defensa puede ser onerosa o gratuita. La defensa gratuita publica o de oficio en los procesos penales es aquella otorgada por el Estado para las personas que siendo investigadas, sumariadas o procesadas no cuenten con los medios económicos idoneos para pagar una defensa privada. En Panama esta defensa es desempeñada por el Instituto de Defensoria de Oficio a traves de los defensores de oficio o de los abogados voluntarios inscritos. Es diferente a la defensa privada o particular ya que en esta ultima existe una prestacion de servicios profesionales que causan honorarios que deben ser sufragados por el

---

<sup>26</sup> BARRIOS Boris, Estudio de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Jurídica Anón, Panamá 12002, pp. 556.

cliente mientras que la defensa pública o gratuita es remunerada por el Estado o por instituciones internacionales tal como ya se expresó

En virtud de las precisiones terminológicas anteriormente anotadas podemos decir que la defensa pública oficiosa o gratuita es aquella que brinda por obligación constitucional y legal el Estado a toda persona que es procesada y que carece de medios efectivos (principalmente económicos) para sufragar los gastos de un abogado particular

La defensa gratuita se encuentra regulada en forma bastante aceptable para el procedimiento civil mas en los casos penales pareciera que basta y sobra que el imputado manifieste que desee el nombramiento de un defensor de oficio para que el funcionario de instrucción o el juzgador le designe uno

#### **2.2.2.2 Elementos de la Defensa Pública o Gratuita**

Podemos señalar como elementos de la defensa gratuita los siguientes

1) Existencia de un proceso contra una determinada persona aun cuando la Constitución Política preve la posibilidad de designar un defensor oficioso desde las simples diligencias policiales. Esto ultimo en la practica es un eufemismo. 2) Un elemento metajurídico que es la existencia del principio de presunción de inocencia y el derecho a la

defensa 3) Existencia de una persona a la cual se le realicen cargos que puedan significar un encauzamiento penal 4) Que la persona no tenga medios económicos para sufragar un defensa penal privada

### **2.2.2.3 Características de la Defensa Pública o Gratuita**

En Panamá la defensa penal gratuita se caracteriza por lo siguiente 1) Es una defensa ofrecida por el Estado a través del Instituto de Defensoría de Oficio o de los abogados voluntarios que se han inscrito en dicha entidad 2) En materia penal la defensa gratuita se identifica con el defensor de oficio 3) Los defensores de oficio pertenecen al Órgano Judicial y tienen las mismas prerrogativas e inhibiciones que los funcionarios ante los cuales actúan por lo que una vez designado en el cargo para un determinado caso no puede desistir su designación ni rechazarla salvo en los casos de impedimentos y recusaciones que establece la Ley 4) Es garantizadora del principio de presunción de inocencia igualdad procesal contradictorio y tutela penal efectiva 6) Es una función principalmente representativa 7) La designación obedece a un carácter impositivo realizada en la etapa sumarial o en el auto de llamamiento a juicio por el Juez que conoce de la causa

#### **2.2.2.4 Ventajas y Desventajas de la Defensa Pública o Gratuita**

La defensa gratuita pública u oficiosa tiene sus ventajas y sus desventajas veamos algunas de ellas

##### **2.2.2.4.1 Ventajas**

Las ventajas más importantes de esta institución son:

- 1) Es un servicio gratuito brindado por el Estado a las personas de escasos recursos a los que su situación económica les impide acceder a la justicia a través de una defensa privada.
- 2) Garantiza el derecho a la defensa.
- 3) Las facultades de los defensores de oficio están determinadas por Ley por tanto no puede desistir, transigir o realizar actos de disposición del derecho en litigio.
- 4) El pertenecer al Órgano Judicial les otorga cierto grado de relación necesaria con los Jueces y Magistrados.
- 5) La defensa gratuita es una institución que garantiza los Derechos Humanos del imputado.
- 6) La legislación nacional y los tratados internacionales aprobados por Panamá reconocen el derecho a la defensa gratuita.
- 7) La Corte Suprema de Justicia ha regulado adecuadamente el Instituto de Defensa de Oficio.

#### **2 2 2 4 2 Desventajas**

Como desventajas de la institución de la defensa gratuita podemos señalar 1) No se cuenta con el suficiente número de defensores de oficio para la gran población que requiere de sus servicios 2) El presupuesto asignado al Instituto de Defensoría de Oficio es exiguo. Por ejemplo no se cuenta con el personal suficiente ni con la infraestructura necesaria 3) La comunicación entre el defensor de oficio y el imputado es sumamente escasa 4) Los defensores de oficio no cuentan con el tiempo suficiente para atender los casos ni con los recursos económicos para algunos gastos como por ejemplo copias fotostáticas 5) Todo lo anterior se reduce en una defensa poco efectiva no por falta de interés sino por razones ajenas al defensor

#### **2 2 2 5 Regulación Jurídica de la Defensa Pública o Gratuita**

La defensa pública ,gratuita u oficiosa de carácter penal es regulada a través de distintos instrumentos que van desde los tratados internacionales reconocidos por el país la Constitución Política el estatuto procesal hasta una reglamentación elaborada por nuestra máxima Corporación Judicial

### **2.2.2.5.1 Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal sobre Derechos Humanos de 1966 regula derechos y garantías fundamentales del individuo como el derecho a la vida, derecho a la libertad que incluye, entre otros temas, libertad de formar una familia, de domicilio, propiedad, de conciencia religiosa, profesión, religión, etc. Además protege el derecho a la seguridad de la persona humana.

Este convenio parte del principio de igualdad en lo atinente al derecho a la vida, la libertad y a la seguridad personal (artículo 3). En cuanto a la defensa penal, este instrumento internacional señala que todas las personas tienen derecho a una justicia igualitaria, o sea, a ser juzgados en igualdad de condiciones por un Tribunal independiente e imparcial (artículo 10).

Uno de los derechos consignados es el que tiene toda persona al momento de ser detenida, de que se le informen los motivos de su detención.

### **2.2.2.5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Según este convenio, todas las personas son poseedoras de derechos igualitarios ante la justicia (artículo 14.1). Además de la presunción de

inocencia se señala que toda persona tendrá derecho a designar un defensor y si carece de los medios económicos para su defensa se le designará gratuitamente un defensor de oficio

Durante el proceso toda persona acusada de cometer un delito tendrá derecho a defenderse personalmente o a través de un defensor técnico y si no lo tiene se le nombrará un defensor de oficio que actuará gratuitamente (artículo 14.3)

### **2.2.2.5.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 mejor conocida como Pacto de San José establece en su artículo 8 literal c el principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa como tutela penal efectiva

Dicha norma señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable de asistencia técnica profesional por un abogado proporcionado por el Estado (remunerado o no). Existe aquí un reconocimiento a la defensa gratuita dentro del proceso

En cuanto al propio derecho de defensa en juicio podemos manifestar que el artículo 8.2 expresa lo siguiente

#### **Artículo 8 Garantías Judiciales**

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

#### 2 2 2 5 4 Código de Procedimiento Penal Tipo para Iberoamérica

El Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1989 que reúne las distintas tendencias y avances en materia de procedimiento penal admite expresamente y en congruencia con el principio de la inviolabilidad de la defensa que el mismo consagra la posibilidad de que el imputado participe directa y personalmente en su defensa. Así, el párrafo 2º del artículo 5º del mencionado Código preceptúa lo siguiente:

**Artículo 5.2.** El imputado tiene derecho a elegir un defensor letrado de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal designará de oficio un defensor letrado a más tardar antes de que se produzca la primera declaración del imputado sobre el hecho según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiriese defendérselo por sí mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario designará de oficio un defensor letrado sin que ello menoscabe su derecho a formular instancias y observaciones previsto en el párrafo anterior.

#### 2 2 2 5 5 Constitución Política

La reglamentación constitucional en cuanto al derecho de defensa es sumamente amplia ya que lo extiende no solamente a las diligencias judiciales (Órgano Judicial y Ministerio Público) sino también a las simples investigaciones policiales.

La norma constitucional establece el principio a ser informado de los motivos de la detención y a no estar detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de autoridad competente

**Artículo 21** Nadie puede ser privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él al interesado si la pidiere.

El delincuente sorprendido in fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad.

Nadie puede estar detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente.

Los servidores públicos que violen este precepto tienen como sanción la pérdida del empleo sin perjuicio de las penas que para el efecto establezca la Ley.

No hay prisión, detención o arresto por deudas u obligaciones puramente civiles.

El artículo 22 constitucional hace referencia al derecho de defensa cuando indica que toda persona detenida tiene derecho a la asistencia de un abogado.

**Artículo 22** Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público.

que le haya asagurado todas las garantías establecidas para su defensa. **Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales**

La Ley reglamentara esta materia (las negritas son nuestras)

Ademas el articulo 217 de la misma excerta se refiere al derecho a la defensa gratuita para quienes por su situacion economica no tengan medio suficiente para sufragar su defensa. A la letra le norma in comento dice

**Articulo 217.** La Ley arbitrará los medios para prestar asesoramiento y defensa jurídica a quienes por su situación económica no puedan procurárselos por sí mismos tanto a través de los organismos oficiales creados al efecto como por intermedio de las asociaciones profesionales de abogados reconocidas por el Estado.

En materia de tutela real y efectiva de los derechos del detenido se establece como una garantía mas al derecho de defensa la institución del habeas corpus cuya redacción constitucional es la siguiente

**Articulo 23.** Todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley será puesto en libertad a petición suya o de otra persona mediante el recurso de habeas corpus que podrá ser interpuesto inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El recurso se tramitara con prelación a otros casos pendientes mediante procedimiento sumarisimo sin

que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles

Otra de las prerrogativas constitucionales derivadas del derecho de defensa del imputado es la contenida en el artículo 25 donde se permite al reo que no declare en su contra ni contra sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

**Artículo 25.** Nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía, contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

#### 2.2.2.5.6 El Código Judicial

La orientación axiológica del Código Judicial es la garantía del derecho a la defensa que en materia penal se cristaliza desde el momento en que la persona sea detenida o citada para rendir una declaración indagatoria (artículo 2013 Lex cit). Existe consenso en que el estatuto procesal permite que el imputado asuma su propia defensa (defensa natural) por ejemplo el imputado puede rendir su indagatoria sin la presencia de un defensor técnico e igualmente se puede participar directamente en los alegatos en los juicios con jurado de conciencia e incluso en estos procesos las partes podrán presentar objeciones y aclaraciones que estimen pertinentes por una sola vez y hasta por el

termino de cinco minutos lo que le da al imputado otra vez la oportunidad de intervenir personalmente en el proceso en su defensa intervenir personalmente en el proceso en su defensa ademas de la facultad de anunciar recurso de casacion o interponer accion de habeas corpus en su favor <sup>27</sup>

El Código Judicial regula lo relativo a la Defensa de Oficio <sup>28</sup> en el Libro I Título XV que va del artículo 413 al artículo 437. Conforme a lo establecido en el estatuto procesal los defensores de oficio son nombrados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y designados en cada caso particular por el respectivo funcionario de instrucción o el juzgador ya sea a solicitud de parte o de oficio.

El Código de Procedimiento en acatamiento a lo dispuesto por la Constitución y los Convenios Internacionales regula el derecho a la defensa en una vasta gama de artículos.

**Artículo 423** La persona que tiene derecho a asistencia legal gratuita pueda solicitarla al juez competente que la asigne defensor de oficio.

**Artículo 1944** Nadie podrá ser juzgado sino por tribunal competente previamente establecido conforme el trámite legal y con plena garantía de su

---

<sup>27</sup> En el anteproyecto de Código de Procedimiento Penal no es aceptada la defensa natural salvo que el imputado sea abogado idóneo.

<sup>28</sup> El Instituto de Defensa de Oficio en la actualidad presta sus servicios a las jurisdicciones penal, de familia y de niño y adolescencia. Por excepción se tramitan algunos asuntos civiles.

defensa

**Artículo 2013** Toda persona tiene derecho a nombrar un defensor desde el momento en que sea aprehendido o citado para que rinda indagatoria. En caso de ausencia podrán conferir poder a nombre del investigado preferentemente las siguientes personas:

- 1 El conyuge
- 2 Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad
- 3 Los parientes dentro del segundo grado de afinidad

**Artículo 2014** Si el imputado manifiesta no poder nombrar defensor o si fuere menor de edad se lo designará el funcionario de instrucción o el juez de la causa. Seguirá el caso y el nombramiento recaerá en el defensor de oficio. En caso de que no hubiese defensor de oficio o se encuentre impedido para actuar la designación recaerá en uno de los abogados que ejerza en la localidad respectiva. El defensor deberá prestar promesa de desempeñar fielmente el cargo. Se entiende que dicho defensor lo es también para el juicio si el imputado o acusado no revoca el mandamiento. En aquellos lugares en que no residan por lo menos cinco abogados registrados y en ejercicio podrá asistir la defensa cualquier persona si el interesado así lo solicitare.

El nombramiento del defensor de oficio es de obligatoria aceptación.

Salvo en los casos en que la misma Ley prevea su indisponibilidad.

**Artículo 2015** El defensor nombrado por el funcionario de instrucción o tribunal quedará obligado a aceptar y desempeñar el cargo sin que pueda

excusarse salvo las excepciones legales comprobadas

**Artículo 424** La representación asignada al defensor de oficio es de forzosa aceptación sin embargo este podrá excusarse en cualquiera de los siguientes supuestos

- a Conflictos de intereses con las partes
- b Imposibilidad física debidamente comprobada
- c Que los intereses opuestos se refieran al defensor o a parientes dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad

El defensor de oficio designado deberá manifestar la excusa a más tardar veinticuatro horas después de haber sido notificado

En síntesis la legislación procesal prevé la posibilidad jurídica de designar un defensor de oficio a aquellas personas que no tienen acceso a la defensa técnica particular y éstos no podrán eximirse del cargo sino por las causales taxativamente indicadas en la Ley. En el caso de los defensores de oficio se presentan las causales de impedimento establecidas en el artículo 2022 del Código Judicial

**Artículo 2022** Los defensores de oficio podrán declararse impedidos para aceptar o continuar la defensa de los imputados en los casos siguientes

- 1 Por ser enemigo del imputado o tener íntimas relaciones de afecto y amistad con el ofendido

- 2 Por tener vinculacion consanguinea hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el ofendido
- 3 Por ser deudor socio arrendatario heredero presunto o instituido tutor o curador de la parte ofendida
- 4 Cuando sufrieren ofensas o denuestos del imputado o de sus parientes mas cercanos y
- 5 Por incapacidad o graves perjuicios de sus intereses

La solicitud para que se declare el impedimento debera realizarse por escrito (articulo 2023 Lex cit )

En cuanto al derecho de defensa per se existen una serie de normas tendientes a garantizar la defensa efectiva del imputado como lo es el poder entrevistarse con su abogado en cualquier dia y hora (articulo 2008 delCodigo Judicial) el obtener copias de las constancias sumariales por lo menos dentro de los cinco dias siguientes a haberse iniciado la instruccion sumarial (articulo 2040 del Código Judicial)

**Artículo 2008.** El imputado puede hacer valer sus derechos de acuerdo con la Constitución y la ley desde el acto inicial del procedimiento dingido en su contra y hasta la terminación del proceso. Cuando estuviere privado de la libertad podra presentar escritos y peticiones ante el encargado de su custodia quien los transmitira inmediatamente al funcionario de instruccion o al juez de la causa

En consecuencia desde el momento de su detención tendrá derecho a designar a un defensor o a pedir que se le designe uno de oficio. El imputado podrá designar verbalmente a su defensor ante el funcionario respectivo. En ningún caso se podrá mantener incomunicado al detenido. Este tendrá libre comunicación en cualquier día con su defensor.

**Artículo 2040.** No habrá reserva del sumario para los abogados y para las partes quienes podrán enterarse del estado del proceso en cualquier momento. Siempre y cuando estén acreditados por escrito ante el respectivo despacho. Los asistentes y voceros de los abogados también tendrán acceso al expediente.

Para garantizar el derecho de defensa del imputado los abogados tendrán derecho a revisar el sumario y previa solicitud formal a recibir copias de las constancias sumariales por lo menos dentro de los cinco días de haberse iniciado la instrucción sumarial. El agente de instrucción está obligado a asegurar el ejercicio efectivo de este derecho. El juez competente sancionará con multas de veinticinco balboas (B/ 25 00) a cien balboas (B/ 100 00) al funcionario de instrucción que niegue o retarde el acceso al expediente y las copias respectivas.

En torno a esta última norma, la realidad de la práctica forense nos indica que los funcionarios de instrucción no cumplen y tratan de sorprender a los defensores tomando indagatorias antes de que estos obtengan copias de las constancias procesales que conforman el expediente contentivo de la instrucción sumarial. Este es un vicio deleznable que debe y tiene que ser eliminado.

El artículo 1942 establece la libertad personal como un principio rector del proceso penal en función del principio de presunción de inocencia (artículo 2007). Mientras que en el artículo 1943 se plantea el principio de legalidad al que nos vamos a referir cuando analicemos la Ley Penal sustantiva.

Se puede apreciar que nuestra legislación procesal penal de corte eminentemente inquisitivo contiene garantías suficientes en lo que respecta al derecho a la defensa en juicio. La posibilidad de la defensa técnica desde las diligencias policiales, la intervención en el sumario, la posibilidad de nombrar un defensor por parte de sus familiares, la designación de un defensor de oficio si el imputado manifiesta no tener medios para sufragar una defensa particular, todas estas medidas aseguran que el imputado cuente efectivamente con una defensa técnica desde el inicio del procedimiento.<sup>29</sup>

#### 2.2.2.5.7 Código Penal

A pesar que la legislación penal sustantiva no contiene normas específicas sobre el derecho a la defensa penal efectiva y mucho menos a la defensa penal gratuita, estimamos prudente por su

---

<sup>29</sup> Cfr. EDWARD, Carlos Enrique, *El defensor técnico en la prevención policial*, Primera Edición, Editorial Astres, Buenos Aires, 1992, pp. 25-26.

importancia comentar algunas disposiciones del Código Penal que en su contexto constituya garantías de defensa para los imputados

En primer lugar tenemos el principio de estricta legalidad identificado con el aforismo *nullum crimen nulla poena sine previa lege* contenido en el artículo 1 del Código Penal y derivado del artículo 31 de la Constitución Política. Este viejo principio señala que nadie puede ser procesado ni penado por un delito inexistente al momento de su comisión

**Artículo 1.** Nadie podrá ser procesado ni penado por un hecho no descrito expresamente como delito por la ley vigente al tiempo de su comisión ni sometido a medidas de seguridad que la ley no haya establecido previamente. Las infracciones de la ley penal se dividen en delitos y faltas. Las últimas las define y castiga el Código Administrativo.

Como otro de los mecanismos de derecho a la defensa tenemos el denominado debido proceso regulado en el artículo 2 del Código Penal (32 de la Constitución Política)

**Artículo 21.** Nadie podrá ser sancionado sino por tribunal competente en virtud del proceso legal previo seguido de acuerdo con las formalidades legales vigentes. Nadie será sometido a jurisdicciones extraordinarias o creadas ad-hoc con posterioridad a un hecho punible. Tampoco se podrá juzgar a nadie más de una vez por la

misma causa penal

En referencia al debido proceso la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que una de sus finalidades entre otras es la de delimitar el *ius puniendi* del Estado

Otras normas del Código Penal que desarrollan el derecho de defensa del reo o imputado son los artículos 4, 5 y 6. En el primero se reitera la prohibición del doble juzgamiento, en el segundo se prohíbe la aplicación analógica para sancionar al imputado, y en el tercero se plantea una norma conminatoria.

**2.2.2.5.8. Reglamento Interno del Instituto de Defensa de Oficio. Acuerdo No. 239 del 19 de noviembre de 1993, dictado por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.**

El Acuerdo 239 de 19 de noviembre de 1993 (G.O. No. 22.450 de 7 de enero de 1994) profendido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia regula lo relativo al Instituto de Defensa de Oficio por mandato de lo dispuesto en los artículos 429 y 430 del Código Judicial.

El Reglamento Interno se refiere al funcionamiento, reparto de los casos, crea el Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria

Determina la estructura orgánica del Instituto de Defensoría de Oficio la coordinación y supervisión de sus distintas unidades

### **2.2.3 El Instituto de Defensoría de Oficio como garante de la defensa pública en Panamá**

Hemos visto que la Constitución los Convenios Internacionales y el Código de Procedimiento regulan derechos fundamentales de los ciudadanos entre ellos el motivo de este estudio esto es el derecho de defensa en juicio

Si partimos del presupuesto que todos los ciudadanos tienen un libre acceso a la jurisdicción y que las normas legales procuran salvar los obstáculos de orden práctico que pueden tener los ciudadanos para la satisfacción de este derecho encontramos un balance más o menos equilibrado (por lo menos desde el punto de vista técnico) que logra superar las diferencias culturales económicas y otras como la falta de confianza en el sistema el exceso de formalismos y burocracias en el procedimiento

En la práctica existe la verdad indubitable que el acceso a la justicia no es igual para todos. Los ciudadanos de escasos recursos ven limitadas sus posibilidades de acceder a la jurisdicción como sujetos activos o como

sujetos pasivos y esto se manifiesta con mayor trascendencia social en la jurisdicción penal

Por tanto corresponde al Estado crear no solo la normatividad necesarias sino las instituciones democraticas que permitan la efectividad del acceso a la justicia en condiciones de igualdad como garantía de la defensa en juicio. El Estado tiene la obligación de ofrecer no solo la tutela jurisdiccional sino tambien el acceso a ella para que las normas no resulten una falacia retorica sin sustento alguno y se conviertan en la realidad de un regimen de Derecho

Y es que la defensa cumple su funcion mas eugusta y trascendental en el juicio criminal y esto se debe al tipo o clases de intereses que en ese orden del procedimiento se ventilan tales como la honra la libertad y la propia vida del ciudadano. Es por ello que ante el peligro de perder tan preciados bienes la razon natural y la justicia exigen que se provea al sindicado de todos los medios legitimos que le permitan desvirtuar la acusacion que se les imputa <sup>30</sup>

Es en respuesta a esta realidad que el Derecho Constitucional y especificamente el Derecho Procesal regulan a través de su normativa una serie de principios para garantizar la igualdad de las partes en los

---

<sup>30</sup> SANCHEZ R. *Cristal Nivce*. Inviolabilidad de la Defensa en el Juicio. Como Regla Técnica en el Proceso Penal Paranaense. Universidad de Panamá. Panamá 2003. pp. 36

procesos judiciales. Por tanto y para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la tutela judicial efectiva se crea el instituto de la defensa pública la que se pretende equiparar cualitativamente con la defensa técnica privada.

Es importante que el Estado provea los recursos necesarios para que la defensa pública pueda ser ejercida en igualdad de condiciones que la defensa privada y cumplir de esta manera el rol que se le exige en una sociedad democrática. La igualdad ante la Ley debe traducirse en una real igualdad ante el Juez.

Consecuencialmente la defensa pública se traduce en una de las garantías del efectivo acceso a la justicia a fin que los ciudadanos tengan la posibilidad jurídica que se le reconozcan sus derechos. Dicha defensa pública ejercida en Panamá a través del Instituto de Defensoría de Oficio no solo cumple con el papel de permitirle el acceso a la justicia a una persona sino que además tiene un fin más importante como es el de garantizarle a la sociedad la existencia de una verdadera defensa en juicio.

### **2 2 3 1 Evolución histórica**

El antecedente republicano más antiguo que se documenta es el Decreto Ejecutivo No. 105 de 13 de septiembre de 1909 por medio del cual se hace una alocución al defensor de los pobres de la provincia de Colón.

Bajo la tutela de la Constitución Política de 1904 se emite la Ley 27 de 1920 por medio de la cual se crean las posiciones de defensores de oficio en materia criminal los cuales solamente ejercían su función de representar a aquellos imputados o procesados una vez hubieran comprobado su imposibilidad de poder sufragar los honorarios de un abogado particular o privado. Eran puestos para abogados designados por el Órgano Ejecutivo por el periodo de un año. El Decreto N° 46 de 1928 al igual que el N° 133 de 1929 suprimen los cargos de defensor de oficio por deficiencias económicas del Estado. Posteriormente con la Ley 10 de 1936 se nombran defensores de oficio en las provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí, Bocas del Toro y Darién.

Por razones fácticas no documentadas se suspendió por un tiempo el servicio de los defensores de oficio y no fue sino mediante la Ley 44 de 1941 que se vuelve a reglamentar la materia.

La Ley 61 de 1946 que aprobó el Libro I del Código Judicial estableció de manera expresa regulación para los defensores de oficio y el Decreto de Gabinete de 22 de abril de 1969 aumentó el número de defensores de oficio existentes hasta la época

Para el 24 de abril de 1983 cuando se suscitan las reformas constitucionales de la Carta Magna de 1972 se introduce la defensa pública en dicho texto legal lo cual fue ratificado con el Código Judicial de 1984. Circunstancia trascendental del nuevo Código Judicial es el hecho de que adscriba el Instituto de Defensoría de Oficio al Ministerio de Gobierno y Justicia hecho que luego fue modificado por la Ley 19 de 9 de julio de 1991 la cual convierte al Instituto de Defensoría de Oficio en una dependencia del Órgano Judicial por lo que es el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el encargado de designar los defensores de oficio

#### **2.2.3.2 Estructura y funcionamiento del Instituto de Defensoría de Oficio**

El Instituto de Defensoría de Oficio se encuentra adscrito al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que es la institución encargada de nombrar a todos los defensores en el ámbito nacional. Como máxima

representación del Instituto de Defensoría de Oficio está el Director Nacional un Subdirector Nacional de los que dependen cuatro Subdirectores o Coordinadores de acuerdo a la división de la competencia territorial para los Distritos Judiciales. O sea que cada Distrito Judicial va a ser una Subdirección del Instituto de Defensoría de Oficio. Posteriormente están los defensores de oficio en cada circuito judicial y existen tres coordinaciones *ad hoc* (San Miguelito, Colón y Veraguas).

Existen doce oficinas del Instituto de Defensoría de Oficio en los cuatro Distritos Judiciales. La oficina sede de la Dirección Nacional se encuentra en la ciudad de Panamá y hay oficinas sedes en San Miguelito, La Chorrera, Colón, La Palma, Penonomé, Santiago, Isla de Bocas del Toro, Changuinola, David, Chitre y Las Tablas.

Actualmente existen cinco defensores de oficio a nivel Distrital en el Primer Distrito Judicial, en el Segundo Distrito funciona un solo defensor, en el Tercer Distrito un defensor también y en el Cuarto Distrito otro defensor de oficio encargado de actuar ante su respectivo Tribunal Superior de Justicia.

En cuanto a la circunscripción circujital, el Primer Circuito de Panamá cuenta con 14 defensores, el Segundo Circuito con 4 y el Tercer

Circuito con 3 defensores mientras que el circuito de Danan cuenta con un defensor. Colon con 4 Cocolé con 2 Veraguas con 3 Chiriquí con 4 Bocas del Toro Los Santos y Herrera con un defensor.cada uno

Existen dos proyectos internacionales que contribuyen con la función de defensa pública del Estado subvencionando defensores de oficio a nivel circujtal como lo son el Proyecto Especial de la Comunidad Europea el cual contribuye con la remuneración de 7 defensores de oficio dependientes del Instituto de Defensona de Oficio y aproximadamente 7 defensores patrocinados por el Proyecto de Apoyo a la Modernización del Sistema Penitenciario (Comision Europea)

Se considera que estadísticamente hablando funciona un defensor de oficio por cada 28 000 personas en la línea de la pobreza aproximadamente y otro defensor de oficio por cada 14 000 personas en el rango de pobreza extrema. De todo lo anteriormente señalado pudiera concluirse que el 37% de la población panameña ve afectado su derecho de acceso a la justicia o por lo menos no tenga posibilidades de tener una representación efectiva

En cuanto al personal subalterno la Ley 23 del 2001 al reformar el antiguo artículo 411 del Código Judicial (actual artículo 418 Lex cit) les quita a los defensores de oficio la facultad de nombrar a su personal

subalterno. Los defensores de oficio tienen un secretario y un portero (asistente) que les ayudan en sus funciones.

Como hemos manifestado en líneas precedentes los defensores de oficio son escogidos en la etapa sumarial o en el plenario, pero también pueden ser designados durante las diligencias policiales de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política.

En el sumario asisten a la indagatoria y a todas las diligencias (presentación de pruebas, etc.) realizadas por el Ministerio Público. Lo mismo sucede en el plenario donde participan de las audiencias y pueden interponer todos los recursos que procedan conforme a la Ley.

### **2.2.3.3 Perfil de los Defensores de Oficio**

El perfil legal de los defensores de oficio es sencillo ya que de conformidad con el artículo 417 del Código Judicial se les exigen los mismos requisitos que se requiere para ser Juez o Magistrados ante los cuales actúan. Es importante destacar que los defensores de oficio son nombrados por concurso (artículo 416 Código Judicial) de conformidad con las reglas de la carrera judicial.

Tendrán los mismos emolumentos que los Jueces o Magistrados ante los que actúan, serán de tiempo completo y tendrán las mismas atribuciones, prerrogativas y limitaciones legales que estos.

#### **2.2.3.4 Infraestructura y presupuesto del Instituto de Defensoría de Oficio**

En la actualidad el Instituto de Defensoría de Oficio se encuentra en edificios alquilados con una precaria situación infraestructural y el presupuesto anual promedio es de aproximadamente uno dos a tres millones de balboas para cubrir planillas y gastos de funcionamiento. No existe presupuesto de inversiones. En el año 2003 el presupuesto asignado al Instituto de Defensoría de Oficio era de B/ 3.087.032,00.

#### **2.2.3.5 Problemas más comunes de los Defensores de Oficio**

El problema más agobiante de los defensores de oficio es la falta de recursos presupuestarios y la carga de trabajo. Con la entrada en vigencia de la Ley 1 de 1995 se crearon instituciones que han incrementado el cúmulo de trabajo de los defensores de oficio. Por ejemplo, ya no se hace una audiencia sino que además se introduce la

audiencia preliminar. El promedio de audiencias diarias en el Primer Circuito Judicial de Panamá es de tres audiencias.

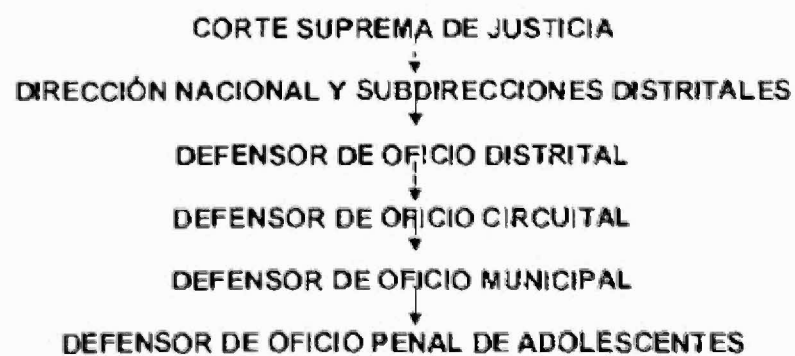
#### **2.2.3.6 Servicio de Asistencia Legal Voluntaria**

La Dirección General de Ingresos expidió la Resolución 201-1777 de 12 de noviembre de 1996 que en su artículo 1 señala como gastos deducible del Impuesto Sobre la Renta las donaciones de servicios profesionales brindada por abogados particulares o firmas de abogados al Instituto de Defensoría de Oficio. Lo anterior se documenta mediante una certificación expedida por el Director del Instituto de Defensoría de Oficio.

**DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN O HAN REGULADO LA  
DEFENSA PUBLICA EN PANAMÁ**

- Decreto Ejecutivo No 105 de 1909
- Ley 27 de 1920
- Decreto Ejecutivo No 46 de 1928
- Decreto Ejecutivo No 136 de 1929
- Ley 10 de 1936
- Ley 44 de 1941
- Ley 61 de 1946
- Ley 11 de 1963
- Decreto de Gabinete No 106 de 1969
- Ley 29 de 1984
- Ley 18 de 1986
- Ley 19 de 1991
- Resolución 201 1777 de 12 de noviembre de 1996 del MEF<sup>1</sup>
- Ley 23 de 2001

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA  
DE OFICIO**



### 2.2.3.7 Intervención del Defensor de Oficio en las fases del proceso penal

El proceso penal panameño de orden eminentemente inquisitivo se regula en varias fases o etapas que se clasifican según la concepción de cada autor. Desde nuestro punto de vista existen las siguientes fases:



#### 2.2.3.7.1 Fase Presumarial

La fase presumarial surge con la iniciación de la investigación ya sea por investigación de oficio, por denuncia o por querrela interpuesta mientras se encuentra a cargo de la Fuerza Pública o de la Policía Técnica Judicial. Por regla general a la escena del crimen se presenta la Policía Nacional u otros estamentos de la Fuerza Pública como el Servicio Marítimo Nacional en las Islas o el Servicio Aéreo Nacional en

areas de difícil acceso. La labor de la Policía Nacional es la preservación de la escena del crimen hasta tanto se presente la Policía Técnica Judicial con su equipo de criminalística.

La Policía Técnica Judicial creada mediante la Ley 16 de 1991 adscrita al Ministerio Público realiza el grueso de las actividades presumanales y para estos menesteres la Ley les concede un término de 8 días (artículo 3) y hasta dos meses que puede ser prorrogable por la Fiscalía Auxiliar de la República. Dicha institución está facultada para realizar diligencias preliminares, pero las declaraciones dadas ante la Policía Nacional o ante la Policía Técnica Judicial no tienen fuerza probatoria como las recabadas por los agentes del Ministerio Público. El artículo 2 de la Ley 16 de 1991 establece una serie de atribuciones a la Policía Técnica Judicial.

A través de la Resolución No. 10 de 22 de agosto de 1996 emitida por la Procuraduría General de la República se creó el Centro de Recepción de Denuncias donde laboran miembros de la Fiscalía Auxiliar de la República y de la Policía Técnica Judicial. Además para darle mayor fortaleza legal a las actividades ejercidas en la fase presumanal se han designado Agentes Delegados del Ministerio Público (Fiscalía Auxiliar de la República) en las distintas agencias y dependencias de la Policía Técnica Judicial.

La discusión que se plantea en esta fase es si el investigado que todavía no tiene cargos en su contra puede designar un defensor. Es importante destacar que en esta fase se recaban pruebas en contra de alguna persona pero esta todavía no tiene la calidad de imputado.

En la práctica no se le admite poder alguno a la persona investigada hasta tanto no se le formulen cargos. Estimamos que este procedimiento forense es totalmente violatorio a los derechos de quien está siendo investigado y se le impide participar en las diligencias que se realizan en su contra.

#### **2.2.3.7.2 Fase Sumarial**

La fase sumaria se encuentra a cargo del Ministerio Público quien de acuerdo con la Ley ejerce la acción penal y por ende es el titular de la pretensión punitiva estatal. Dicha fase se inicia con la Diligencia Cabeza de Proceso donde se declara abierta la investigación y se le hacen cargos genéricos a los posibles imputados ordenándose la práctica de los actos procesales pertinentes. En esta diligencia se expresará además el modo como ha llegado a conocimiento del funcionario de instrucción el hecho de que se trata.

El artículo 2031 del Código Judicial señala que la instrucción sumarial tiene como propósito lo siguiente:

- 1 Comprobar la existencia del hecho punible mediante la realización de todas las diligencias pertinentes y útiles para el descubrimiento de la verdad
- 2 Comprobar el alcance de las lesiones físicas mentales y emocionales sufridas por la víctima su representante legal o tutor y sus parientes cercanos como resultado del delito así como los servicios profesionales médicos y psicológicos requeridos para su inmediata atención
- 3 Averiguar todas las circunstancias que sirvan para calificar el hecho punible o que lo agraven atenúen o justifiquen
- 4 Descubrir al autor o participe así como todo dato condición de vida o antecedentes que contribuya a identificarlo conocerlo en su individualidad ubicarlo socialmente o comprobar cualquier circunstancia que pueda servir para establecer la agravación o atenuación de la responsabilidad
- 5 Verificar la edad educación costumbres condiciones de vida y antecedentes del imputado el estado y desarrollo de sus facultades mentales las condiciones en que actuó los motivos que hubieren podido determinarlo a delinquir y las demás

circunstancias que revelen el mayor o menor grado de punibilidad cuando fuere necesario

- 6 Comprobar la extensión del daño económico causado por el delito

La instrucción del sumario deberá realizarse en un término no mayor de cuatro meses desde su inicio pero puede prorrogarse por dos meses más si existen varios imputados o multiplicidad de hechos punibles. En los delitos con pena mínima de cinco años de prisión: secuestro extorsión violación carnal robo hurto con penetración delitos contra la administración pública delitos contra la seguridad colectiva que impliquen peligro común delitos patrimoniales contra cualquier entidad pública blanqueo de capitales tráfico de drogas y demás delitos conexos en cuyos procesos no existan detenidos no se concluirá el sumario hasta tanto se agote la investigación previa autorización del Juez de la causa (artículo 2033 del Código Judicial)

En esta fase no existe reserva del sumario ni para los abogados ni para las partes quienes podrán solicitar en todo momento copia simple o autenticada del expediente. Para garantizar el derecho de defensa del imputado los abogados tendrán derecho a revisar el sumario y previa solicitud formal a recibir copias de las constancias sumariales por lo

menos dentro de los cinco días de haberse iniciado la instrucción sumarial (artículo 2040 del Código Judicial)

Las investigaciones del funcionario de instrucción deben determinar los siguientes puntos

- 1 Si el hecho implica violación a la ley penal
- 2 Quiénes son los autores o partícipes del hecho
- 3 Los motivos que los decidieron o influyeron en ellos para la infracción de la ley penal
- 4 Las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se cometió el delito
- 5 Las condiciones personales del imputado al momento del hecho
- 6 La conducta anterior del imputado
- 7 Las condiciones de vida individual familiar y social del imputado
- 8 La naturaleza del hecho y sus consecuencias de relevancia jurídico penal

Una vez concluida la investigación sumarial el agente respectivo del Ministerio Público remite el expediente al Juez competente con una solicitud denominada Vista Fiscal en donde elabora un resumen de todo lo actuado y realiza la correspondiente solicitud al Tribunal

Concluido el sumario el funcionario de instruccion expresara esta circunstancia en acto procesal documentado de cumplimiento inmediato. En este caso el agente del Ministerio Publico lo pasara al tribunal competente junto con los instrumentos del delito si los hubiere asi como todos los objetos relacionados con el mismo que estén en su poder. La remision la hara con un escrito en el cual debe solicitar bien que se dicte auto de enjuiciamiento a la persona que se estime responsable o que se dicte auto de sobreseimiento definitivo o provisional segun proceda en derecho (articulo 2194 del Código Judicial)

### **2.2.3.7.3 Fase Intermedia**

La fase intermedia tiene como finalidad que el Juez valore si existe o no motivo para someter al imputado a los rigores del enjuiciamiento. En ella el Juez verifica la veracidad del contenido de la Vista Fiscal la que por cierto no es vinculante ya que lo pedido por el funcionario de instruccion no necesariamente tiene que ser concedido por el juzgador.

El Juez puede declarar extinguida la accion penal decretar su prescripcion, dictar un sobreseimiento definitivo o provisional, ordenar la ampliación del sumario o dictar el auto de enjuiciamiento.

Para calificar el mérito del sumario el Juez señalará fecha para la audiencia preliminar pero no será necesaria la audiencia preliminar en caso de que se vaya a dictar un sobreseimiento definitivo y no haya imputado cuando proceda dictar un sobreseimiento provisional para la declinatoria o problemas de conflicto de competencia y para la ampliación del sumario

Muñoz Pope nos señala que la audiencia preliminar debe producir una decisión sobre el mérito del sumario pues con inmediación y concentración podía el juzgador adoptar la decisión de rigor pudiendo incluso escuchar la versión del imputado para fundar su decisión.<sup>31</sup>

En el evento que el Juez abra causa criminal se tendrá por iniciado el plenario de lo contrario se archivará el expediente salvo en el caso de una ampliación

#### 2.2.3.7.4 Fase Plenaria

La fase plenaria tiene su génesis con el auto de llamamiento a juicio o auto de enjuiciamiento. Para que se produzca la apertura de juicio criminal es menester que se encuentre debidamente acreditado el hecho punible y además que existan pruebas que vinculen al imputado

---

<sup>31</sup> MUNOZ POPE, Carlos Enrique. *Proceso Debido y Justicia Penal*. Ediciones Panina Viejo 1999 pp 68

con dicho actuar. Así que debe haber plena prueba de la existencia del hecho punible y cualquier medio probatorio que ofrezca serios motivos de credibilidad conforme a las reglas de la sana crítica o graves indicios contra alguno declarara que hay lugar a seguimiento de causa contra éste (artículo 2219 del Código Judicial)

El auto de llamamiento a juicio es una resolución formal de esencial importancia dentro del proceso penal pues en ella se formulan al sindicado cargos concretos se le hacen imputaciones directas de las cuales debe responder y defenderse y da inicio propiamente al juicio criminal o penano.<sup>32</sup> Se trata de una resolución a juicio de algunos procedimentalistas de carácter interlocutorio = no define el fondo del negocio penal y que no entraña decisión alguna respecto a la culpa o responsabilidad penal de la persona enjuiciada.<sup>33</sup>

Si bien del auto de enjuiciamiento no se deriva una responsabilidad penal de él surgen serios cargos punitivos contra el imputado ya que a partir de ese momento se le tiene como acusado de una conducta ilícita. De conformidad con el artículo 2221 del Código Judicial el auto de enjuiciamiento debe contener

En la parte motiva

<sup>32</sup> MONTERO Adolfo. Derecho Procesal Penal Segundo Parte. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Panamá. Panamá, 1993 pp 21

<sup>33</sup> GUERRA MORALES Silvia. Derecho Procesal Punitivo Tomo II. Panamá, 2002 pp 1

- 1 Una narracion sucinta y fiel de los hechos que hubieren dado lugar a la investigacion con expresion de la forma o modo como el hecho llegó al conocimiento del funcionario de instruccion
- 2 El nombre completo del imputado y los apodos y sobrenombres con los cuales es conocido en el proceso asi como los datos que permitari su clara identificacion
- 3 El analisis de las pruebas que demuestreri el hecho punible y aquellos en que se funda la imputacion del hecho asi como la competencia del juzgador

En la parte resolutive

- 1 La apertura de la causa o llamamiento a juicio con imputacion por el delito que corresponda designandolo con la denominacion genérica que le da el Código Penal en el respectivo capitulo o en el correspondiente titulo cuando este no se divide en capitulos sin expresar dentro del genero la especie del delito a que pertenece con expresion del capitulo o titulo que se considereren aplicables
- 2 En la parte resolutive se expresara también el nombre del defensor si lo tuviere y si el imputado esta detenido o en libertad y la causa y motivo de ésta Si el imputado no tuviera defensor

el tribunal le nombrara uno de oficio que podra ser removido por designacion de nuevo defensor hecha por el propio imputado

Como consecuencia del auto de enjuiciamiento y el inicio del plenario se concede un termino probatorio de cinco dias a las partes y posteriormente se senala fecha para la audiencia de fondo o de sentencia

Es menester indicar que los cargos los formula el Juez en forma generica no por el delito especifico pero de esa formulación y en virtud del principio de congruencia surgen los elementos juridicos que se van a debatir para la sentencia

El articulo 2218 delCodigo Judicial indica que el auto de enjuiciamiento solo admitira recurso de apelación en el efecto suspensivo Este articulo fue subrogado por el articulo 52 de la Ley 3 de 1991 pero al publicarse el Texto Unico se mantuvo por error El articulo 21 de la Ley 1 de 1995 adiciona el articulo 2202 del Código Judicial y señala que contra el auto de enjuiciamiento no cabe recurso alguno mas el auto de sobreseimiento podra ser recurrido en apelacion por las partes Mediante fallo de 7 de abril de 1997 la Corte Suprema de Justicia declaro constitucional la frase contra el auto de enjuiciamiento no cabe recurso alguno

Si bien nuestro criterio contrario al de Carlos Muñoz Pope y Carlos Cuestas es que se ha cometido un enorme error al limitar el recurso de apelación al auto de sobreseimiento y negarlo al de enjuiciamiento como quiera que no es el tema central prescindiremos de mayores comentarios

#### 2.2.3.7.5 Fase Decisiva

La fase decisiva está dada por la sentencia acto procesal de proveimiento donde el Juez puede absolver o condenar al imputado. Para que exista sentencia condenatoria que tiene que haber plena prueba de la vinculación del sujeto con el hecho punible. La sentencia es un acto procesal de proveimiento de carácter jurisdiccional que pone término al proceso y cuyo objeto es reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica decidiendo la pretensión. Es regida por normas de Derecho Público ya que es un acto emanado por una autoridad pública (el Juez) en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público. En cuanto a la pretensión las normas contenidas en la sentencia pueden ser de orden público o de orden privado según sea lo que se discute en el proceso.

En base a lo anterior podemos decir que la sentencia es la resolución judicial más importante que se profiere en el proceso y que tiene como finalidad ponerle fin al mismo. En el proceso penal la sentencia absuelve o condena al imputado y en el último caso le impone la pena a cumplir.

En nuestro proceso penal la sentencia surge como consecuencia de la audiencia ordinaria que será pública bajo pena de nulidad, salvo que el Juez ordene celebrarla a puerta cerrada por razones de moralidad, orden público, respeto a la persona del ofendido o sus familiares.

Mediante la sentencia se decide la pretensión punitiva y como hemos dicho con antelación deberá estar en consonancia con esta de conformidad con el principio de congruencia procesal.

Toda sentencia judicial debe llenar requisitos de fondo y de forma. En cuanto a la forma el funcionario público que la emite debe ostentar el carácter jurisdiccional, debe ser dictada por un Juez competente, tiene que cumplir con los presupuestos necesarios de la acción del procedimiento y de la propia sentencia.

La sentencia debe cumplir con los requisitos exigidos en la Ley procesal en cuanto a la forma (tiempo, lugar, formato, etc.).

En relación a la forma las sentencias proferidas por los tribunales panameños cuentan con el siguiente formato

- 1 Encabezamiento Se señala el Tribunal la sede y la fecha seguido posteriormente por los vistos
- 2 Identificación Posterior a los vistos se identifica el tipo de proceso las partes los abogados y algun otro elemento necesario e identificativo del proceso
- 3 Considerandos Se señalan los fundamentos de hecho y de Derecho que invocan las partes como sustento de sus pretensiones o de sus excepciones El Tribunal realiza un analisis del caso y expone también su criterio
- 4 Parte resolutive Contiene la decision o fallo final (absolviendo o condenando)
- 5 Firmas La del Juez y la del Secretario del Tribunal

El Código Judicial en su artículo 2410 señala que la sentencia tendrá una parte motiva que contendrá

- 1 El nombre del tribunal lugar y fecha
- 2 La identificación del fiscal y de las otras partes
- 3 Relacion sucrita de los hechos que hubieren dado lugar a la formacion del proceso y

#### 4 Mención del auto de enjuiciamiento y de la acusación formulada

La parte resolutive contendrá precedida de la frase administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

- 1 La condena o absolucion
- 2 Las: generales del imputado y demas circunstancias que lo identifiquen y
- 3 Las disposiciones legales aplicadas

La sentencia condenatona contendrá la fijacion de las penas y medidas de seguridad

También podra ordenar la indemnizacion de los daños materiales y morales causados a la victima a su familia o a un tercero asi como la restitución de la cosa obtenida por razon del delito o en su defecto el respectivo valor

En la sentencia y en el sobreseimiento definitivo se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y de otra naturaleza decretadas contra el imputado que no fueren inherentes a la pena

Anteriormente manifestamos que la sentencia debe ser congruente con el auto de enjuiciamiento o sea a que se debe resolver sobre los puntos que constituyeron el debate procesal Una persona no puede ser

llamada a juicio por Delito contra la Administracion Publica y posteriormente ser condenada por homicidio

"La sentencia absolutoria podra notificarse por edicto en cambio la sentencia condenatoria siempre será notificada personalmente la imputado y a su abogado

Como quiera que la sentencia es la resolucion decisoria mas importante de todo proceso admite impugnación a través del recurso ordinario de apelacion el cual se concede en el efecto suspensivo

#### **2 2 3 7 6 Fase de Impugnación**

El sistema procesal panameño regula los denominados medios de impugnacion y consulta siendo los primeros los recursos incidentes excepciones etc

Los recursos judiciales son los medios establecidos en la Ley procesal con el fin de obtener la modificacion revocacion o invalidacion de una resolucion judicial (acto de proveimiento) ya sea ante el mismo Juez que la emitió o ante le superior jerarquico

Una vez notificada la sentencia las partes tendran hasta tres dias para interponer el recurso de apelacion y posteriormente le tribunal a quo fijara en lista el expediente por tres dias para sustentar la apelacion y

dará traslado a la contraparte por el mismo término para su oposición. En caso que no se sustente el recurso de apelación será declarado desierto. Una vez sustentado se remitirá al Superior. Si el recurso de apelación se niega o se concede en un efecto distinto al señalado en la Ley, en este caso el suspensivo el recurrente podrá irse de hecho ante el Superior.

La sentencia de segunda instancia admite el recurso extraordinario de casación y también en materia procesal penal se puede interponer el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia debidamente ejecutoriada y que goce de autoridad de cosa juzgada.

#### **2.2.3.7.7 Fase de Ejecución**

Una vez que la sentencia condenatoria se encuentra en firme y ejecutoriada o sea que no admite recursos alguno, ya sea por que han preterido lo término para interponerlos o por haberse evacuado los mismos en forma desfavorable al condenado se procede al cumplimiento de la pena. Esta actividad escapa de la jurisdicción y se traslada al Órgano Ejecutivo a través del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

### **2 2 3 7 8 El Defensor de Oficio y su actuación en las fases anteriormente enunciadas**

El artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2013 del Código Judicial permiten el nombramiento por parte del imputado desde el momento en que es detenida o citada para ser indagada. Estos dos últimos conceptos persona detenida y persona indagada han dado lugar a que se interprete que una persona investigada mientras no se le formulen cargos no puede designar defensor aun cuando se realiza una investigación en su contra.

Por otra parte en muchas ocasiones la persona no se acoge al beneficio de la defensa técnica pero por costumbre el Ministerio Público le designa un defensor de oficio. Práctica esta que no nos parece desacertada. Para la nominación del defensor de oficio el funcionario de instrucción le remite una nota a la Coordinación de la Defensa de Oficio y esta responde indicando el nombre del designado.

Las diligencias más comunes que realiza el defensor de oficio en la fase sumaria son la de asistir al imputado, en su indagatoria; solicitar medida cautelar distinta a la detención preventiva; interponer incidente de controversia; solicitud para que se practiquen pruebas e intervención en la práctica de las mismas, etc.

En muchas ocasiones el defensor de oficio es designado por el Juez de la causa para que intervenga en la audiencia preliminar o como sustituto en las audiencias alternas ya sea preliminar u ordinaria

Durante el plenario el defensor de oficio participa en la audiencia preliminar en algunos casos se acoge al proceso abreviado (artículo 2526 del Código Judicial) también puede aducir o presentar pruebas dentro del término de cinco días después de notificado el auto de enjuiciamiento En algunos casos los defensores de oficio ante la inminencia de una sentencia condenatoria proceden a solicitar la aplicación de subrogados penales (artículo 2403 del Código Judicial) como el reemplazo de penas cortas de privación de libertad (artículo 2395 del Código Judicial en relación con el artículo 82 1/82 2 del Código Penal) o pedir la suspensión condicional de la ejecución de la pena (artículo 2397 del Código Judicial en relación con el artículo 77 del Código Penal)

El defensor de oficio puede apelar de la sentencia condenatoria e incluso ir a casación En el evento que el expediente haya sido archivado y la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada también puede interponer un recurso

extraordinario de revisión. Los defensores de oficio participan de las visitas carcearias (artículo 2540 del Código Judicial)

En el caso de solicitudes de libertad condicional (artículo 85 del Código Penal) las mismas se hacen en la fase de ejecución ante la Dirección del Sistema Penitenciario

## CAPITULO 3 0 MARCO METODOLÓGICO

### 3 1 Tipo de investigación

Esta tesis responde prácticamente a una investigación de gabinete. El diseño metodológico que presentamos pretende que la investigación sea atractiva, novedosa y que sirva para futuras pesquisas (que no se quede solamente en el diagnóstico) a fin de elaborar teorías y soluciones de problemas. La idea es que con este trabajo, los realizados anteriormente y los seminarios talleres, se permita obtener un diagnóstico sobre el estado actual de la defensa penal gratuita en Panamá y que como finalidad ideal permita la elaboración de una planeación estratégica de desarrollo para la tutela penal efectiva y la garantía de acceso a la justicia en Panamá.

En el marco metodológico es importante determinar el tipo de estudio que vamos o hemos realizado. Si bien es cierto que el tema de la defensa gratuita (defensa de oficio) es sumamente conocido en Panamá, la verdad es que ha sido poco estudiado, por tanto esta investigación tendrá un sesgo exploratorio en esa medida.

Al apreciar los conceptos y las situaciones que se plantean producto de la investigación relacionada con el derecho de defensa gratuita como garantía de acceso a la justicia, hemos tenido que describir *situaciones*

o eventos y hemos realizado una medición de conceptos. Aclaramos que siendo una investigación descriptiva no tenemos predicciones que realizar.

Descartamos la posibilidad de que esta investigación sea correlacional ya que no hemos realizado ningún tipo de medición entre conceptos variables u otro tipo de investigación o estudio similar. Tampoco existe un propósito predictivo.

De igual manera descartamos que nuestra investigación sea un estudio explicativo del tema de defensa gratuita como garantía de acceso a la justicia, toda vez que no se trata de explicar por qué sucede o no el fenómeno en estudio.

En síntesis nos encontramos frente a un diseño de investigación exploratoria, transeccional, descriptiva no experimental (no se manipula deliberadamente ninguna variable) de carácter transversal y enfocada al área de las ciencias sociales.

### **3.2 Sujetos o fuentes de información**

Se realizó una compilación bibliográfica sobre los temas de defensa gratuita, acceso a la justicia y colaterales (especialmente relativos al procedimiento penal). La recolección tomó en cuenta bibliografía

contenida en libros, revistas, tesis y otros documentos.

Pese a la existencia de algunos datos aislados, no hay en el país estadísticas judiciales que permitan describir el sistema judicial en toda su complejidad y analizar el flujo de casos, mucho menos los atendidos por los defensores de oficio. Por esta razón, el trabajo de campo tendría como objetivo recoger toda la información necesaria para cumplir con este objetivo, pero por razones de tiempo no se pudo realizar.

No se realizaron entrevistas ni se aplicaron encuestas. Las que consideramos serán importantes para profundizar ciertos temas trascendentes que no hayan podido ser cubiertos por el análisis bibliográfico y el trabajo de campo. Estimamos que es un tema sumamente importante que en el futuro puede complementarse. Para efectos de esta investigación se aplicaron simples cuestionarios.

Se han utilizado como fuentes de información las bibliotecas de la Universidad de Panamá, Universidad Santa María La Antigua, nuestra bibliografía personal, además de información suministrada por el Instituto de Defensoría de Oficio. También hemos acudido a la investigación a través del cyber espacio.

### 3.3 Población y muestra

SUJETO	Abogados		Defensores de		Jueces	
	Litigantes		Oficio			
REGIÓN	P	M	P	M	P	M
Ciudad de Panamá		30		5		4

34

### 3.4 Variables o fenómenos de investigación

#### 3.4.1 Definición conceptual

La defensa gratuita o pública es la efectuada por el defensor técnico designado por el Estado a través de los funcionarios de instrucción o del Juez de la causa. Toda persona que es sujeto de una investigación tiene derecho a la asistencia legal y si no tiene medios adecuados para sufragar una defensa técnica privada puede solicitar que se le designe un defensor de oficio y el Estado está en la obligación de proveérselo.

<sup>34</sup> P= Población M= Muestra / La población será el número de personas que pertenecen al grupo y la muestra es la cantidad que se tome como medida, teniendo en cuenta un margen de error del 3%. Tanto la población como la muestra pueden reemplazarse, eliminarse o sustituirse total o parcialmente. En cuanto a la población no existen datos específicos para la región.

#### **3.4.2 Definición operacional**

La variable defensa gratuita se operacionalizó mediante varios factores relacionados con el Instituto de Defensoría de Oficio como son estructura y funcionamiento, organigrama administrativo, flujograma de actividades, perfil de sus integrantes, infraestructura y presupuesto.

#### **3.4.3 Definición instrumental**

Se aplicaron cuestionarios a grupos con interés en el tema. Así se tomó en consideración la opinión de abogados litigantes, jueces y defensores de oficio.

#### **3.5 Descripción de los instrumentos**

El instrumento utilizado fue un cuestionario el cual ha sido confeccionado, practicado y analizado por el investigador.

#### **3.6 Tratamiento de la información**

Una base de datos bibliográfica suele ser el tipo más frecuente de base de datos referencial. En este tipo se almacena tan solo información de referencia de los documentos originales, los cuales pueden ser documentos impresos o en cualquier otro formato (audio, video, etc.).

La información que almacenan los directorios por su parte se refiere a personas o instituciones que se engloban por áreas de actividad. Los bancos de datos factuales o numéricos son bases de datos fuentes que contienen información de carácter numérico organizada según diferentes criterios. Del mismo modo las bases de datos textuales también conocidas como de texto completo o integral hacen referencia al conjunto de bases de datos en las que cada registro está formado al menos por la referencia bibliográfica del documento original. Por último las bases de datos mixtas son aquellas que incorporan información numérica y textual a la vez.<sup>35</sup>



#### Clasificación de las bases de datos

Nuestra base de datos es de tipo bibliográfica de carácter referencial por regla general textos originales y en algunos casos por cita de citas. Además hemos recurrido en algunas ocasiones a la información obtenida por los buscadores de Internet.

<sup>35</sup> Cfr. <http://www.sav.us.es/pixelbit/articulos/n5/n5art/art55.htm>

En nuestro caso la información será tratada mediante métodos básicos de carácter porcentual habida cuenta que la muestra seleccionada fue cuantitativamente baja. No utilizaremos base de datos informáticos más que las preguntas contenidas en el cuestionario que serán interpretados en porcentajes.

Es prudente destacar que en el cuestionario realizamos preguntas cortas y directas en forma ordenada para poder contrastarlas. Por ejemplo la primera con la última. Una de las preguntas fue categórica e implica un sí o un no.

Al presentar las encuestas a personas vinculadas con la temática tenemos un aspecto positivo que es el conocimiento de la materia investigada y un aspecto negativo que es la deformación profesional que puede sesgar el resultado.

#### **CAPITULO 4.0 ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

Esta investigación tiene un análisis e interpretación de tipo estructural ya que su objetivo fundamental es la descripción que permitiera sustentar el aporte

Como hemos manifestado en líneas precedentes la información será presentada a través de la estadística por porcentajes así se podrá percibir como se distribuyen las observaciones en las variables de interés. A través del porcentaje pretendemos estandarizar la información. No utilizamos la media aritmética ni análisis de varianzas factorial ni el de regresión.

También es conveniente recordar que utilizamos como muestra a abogados litigantes, defensores de oficio y Jueces. El número de personas que contestaron el cuestionario fue de diez distribuidos en tres Jueces, tres defensores de oficio y cuatro abogados litigantes.

La primera pregunta consistió en la opinión sobre la regulación jurídica de la defensa gratuita en Panamá. Un 30% consideró que la regulación jurídica actual es buena y un 50% que era regular, en cambio el 20% estimó que es mala. Se aprecia entonces que nadie manifestó que la regulación jurídica es excelente, lo que se interpreta como una

aceptación que hay una regulación jurídica aceptable que puede modificarse pero donde no radica el problema de fondo

Una segunda pregunta fue la consideración en cuanto a la defensa gratuita en la práctica. Aquí las respuestas mantuvieron más o menos el mismo nivel ya que un 30% estimó que la defensa gratuita en la práctica es buena un 40% que es regular y un 30% que es mala. Se percibe que los rangos porcentuales en estos dos ítems tienen una marcada tendencia a lo regular.

La tercera interrogante se refinó a cómo es el número de defensores de oficio en el ámbito nacional. El 100% respondió que el número de defensores de oficio en el ámbito nacional es malo. No existieron excepciones.

En cuanto al presupuesto las personas que contestaron el cuestionario manifestaron en un 40% que el presupuesto asignado al Instituto de Defensoría de Oficio es regular y un 60% que la actual asignación presupuestaria es mala.

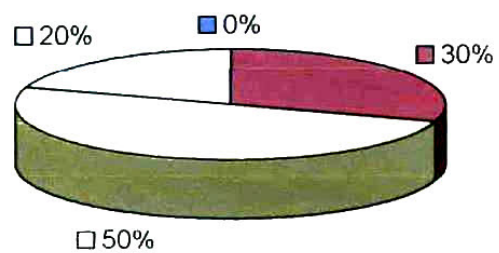
En cuanto a instalaciones infraestructura equipo etc un 10% señaló que lo que actualmente tiene el Instituto de Defensoría de Oficio es bueno un 40% que es regular y un 50% que es malo.

Por último con respecto a si las normas sobre la defensa gratuita deben reformarse el resultado fue de 90% que dijeron que si y un 10% que no. Esta última respuesta entra en aparente contradicción con la primera donde existió una aceptación al actual régimen legal.

De todo lo anterior se puede interpretar que el problema no radica en la Ley sino en aspectos de orden presupuestario incluyendo el número de defensores de oficio que existen actualmente para brindar el servicio a toda la población que tiene casos en las dependencias de justicia penal (incluyendo las agencias de policía).

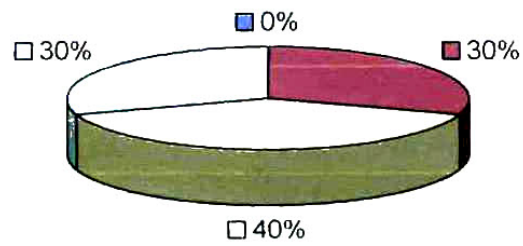
Veamos entonces dicho resultado en forma de gráficas

### REGULACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA GRATUITA EN PANAMÁ



- Excelente
- Buena
- Regular
- Mala

**EN LA PRÁCTICA LA DEFENSA GRATUITA  
ES:**



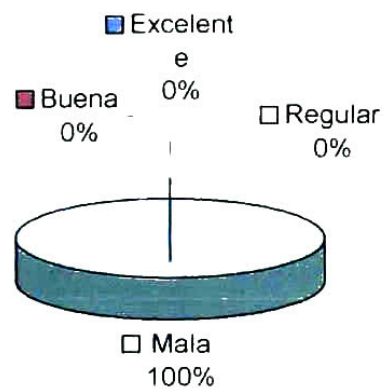
■ Excelente

■ Buena

□ Regular

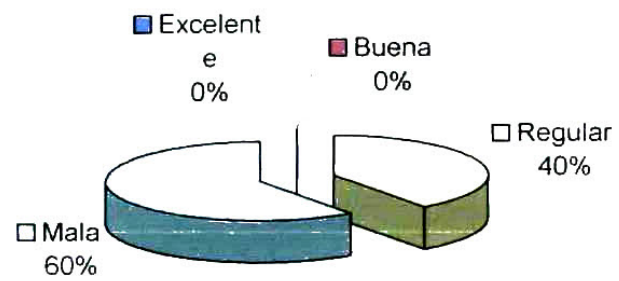
□ Mala

CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE  
DEFENSORES DE OFICIO A NIVEL  
NACIONAL ES:



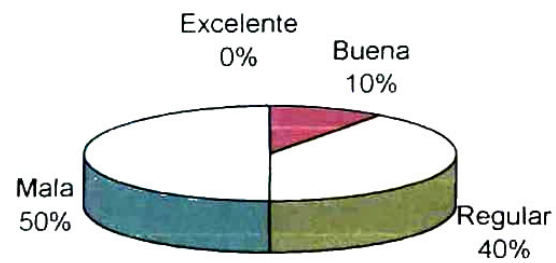
■ Excelente  
■ Buena  
□ Regular  
□ Mala

**CONSIDERA QUE EL PRESUPUESTO  
ASIGNADO AL INSTITUTO DE  
DEFENSORÍA DE OFICIO ES:**



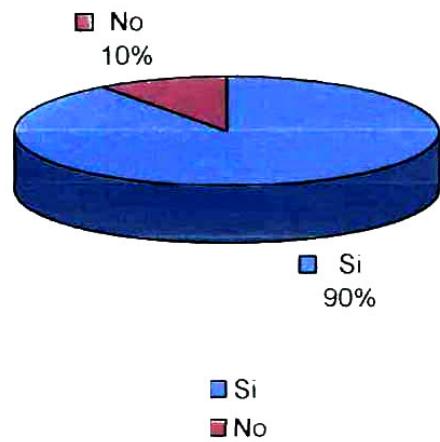
- Excelente
- Buena
- Regular
- Mala

**CONSIDERA QUE LAS INSTALACIONES,  
INFRAESTRUCTURA, EQUIPO ETC. DE  
LOS DEFENSORES DE OFICIO ES:**



- Excelente
- Buena
- Regular
- Mala

**ESTIMA QUE DEBEN REFORMARSE LAS  
NORMAS QUE REGULAN LA DEFENSA  
GRATUITA**



### Conclusiones

- El sistema de la defensa gratuita en el proceso penal panameño desde el punto de vista jurídico es aceptable aun cuando amerita que se realicen reformas sustanciales. El problema identificado es más de orden práctico fundamentalmente presupuestario.
- No existe una identificación ciudadana con el tema por cuanto se estima que la justicia oficiosa es para los pobres lo que no despierta interés particular ni mucho menos una atención especial por parte del Estado. En la práctica las autoridades estiman que nombrando a algunos defensores se cumple con el mandato constitucional y legal. Es un mero formalismo.
- La cantidad de defensores de oficio existentes en el país comparados con el número de procesos que atienden no permite brindar un servicio óptimo a los usuarios de la defensa pública. Existe por tanto un concepto negativo y equivocado en cuanto a la capacidad, preparación, empeño y dedicación por parte de los defensores de oficio.

### Recomendaciones

- Proponer un anteproyecto de Ley que regule en forma integral no parcialmente el tema de la defensa publica en Panama Dicha propuesta debe tomar en consideracion las tendencias modernas y la opinión de los grupos representativos de la sociedad civil y el Gobierno No debe ser el producto o fruto de la academia procesal la que debe actuar solamente como orientadora y no como ente impositivo como hasta ahora ha sucedido
- Adecuar el presupuesto asignado al Instituto de Defensoria de Oficio a las realidades del servicio y no ha formulas de gabinete que es lo comun en el pais Esta adecuacion debe ir acompañada o mejor dicho debe generar mejor infraestructura mejores equipos y tecnología de punta con la respectiva capacitacion del personal

## **CAPITULO 5 0 PROPUESTA.**

Nuestra propuesta final será la de implementar seminarios talleres a objeto de recabar información sobre la percepción que se tiene de la defensa gratuita en Panamá

Se implementarían seminarios talleres dirigidos a miembros del Órgano Judicial del Ministerio Público del Instituto de Defensoría de Oficio así como a organizaciones representativas de la sociedad civil. Los seminarios talleres serán de corta duración pero se implementarían con tiempo definido (unos seis meses) y tendrán como finalidad u objetivo general el producir, un anteproyecto de Ley sobre la defensa pública con miras a mejorar el sistema

### **5 1 Seminarios talleres**

Se instrumentalizarán seminarios talleres en todas las provincias del país los que tendrán la siguiente presentación

- Tema La defensa gratuita en Panamá situación y soluciones
- Expositores Operadores defensores técnicos privados y públicos y usuarios del sistema
- Público Todo público
- Costo Por determinar

- Lugar Sedes del Órgano Judicial
- Duración Por determinar
- Temática Por determinar

### 5.2 Metodología

La metodología será participativa y proactiva por lo que recomendamos la siguiente valoración

#### Estado Actual del Problema

**OBJETIVO** El grupo participativo deberá presentar una descripción del estado actual del problema definido como prioritario

**PROCEDIMIENTO** Realizar una lista de problemas. Identificado el problema prioritario el grupo participativo debe definir el problema de trabajo

#### LISTA DE VARIABLES O SITUACIONES RELACIONADAS AL PROBLEMA DE TRABAJO

- Variables o situaciones relacionadas al ambiente
- Variables o situaciones relacionadas a los hábitos y estilos de vida

- Variables o situaciones relacionadas al medio social y económico
- Variables o situaciones relacionadas a factores políticos
- Variables o situaciones relacionadas con la relación entre el sistema jurisdiccional y los otros sistemas políticos del Estado

**ACTIVIDADES O TAREAS** Realizar un esquema o árbol de problemas estableciendo líneas de causa efecto

#### Identificación de los Participantes

**OBJETIVO** Identificar a los participantes en la actividad y clasificarlos como aliados al proyecto opositores al mismo e indiferentes y establecer la estrategia a seguir en cada caso

**PROCEDIMIENTO** Hacer una lista de todos los participantes describiendo su función utilizando las siguientes categorías

Actores directos (dueño del proyecto coordinador diseñadores y demas personal administrativo)	
Beneficiarios	
Usuanos	
Afectados	
Lideres politicos o comunitarios	
Autoridades locales provinciales y municipales	
Realizada la lista se procede a calificar su actritud frente al problema a favor o en contra La calificacion se realizara de la siguiente manera	
0	Ningun poder
1	Muy poco poder
2	Algun grado de poder significativo
3	Un grado de poder mayor que el anterior
4	Mayor poder pero sin llegar a mucho poder*
5	Mucho poder
Para velorar la influencia del actor dentro del grupo de discusión en el desarrollo del Proyecto se adoptara la siguiente metodologia	
A favor y muy poca influencia	+1

A favor y regular influencia	+2
A favor y bastante influencia	+3
Indiferente o impreciso	0
En contra y poca influencia	-1
En contra y regular influencia	2
En contra y mucha influencia	3
**La valoración de todo lo anterior nos permitirá establecer las acciones estratégicas a seguir con relación a los actores	

### Análisis de Objetivos

<p><b>OBJETIVO</b> Definir y describir la relación de causalidad (causa efecto) entre los objetivos deseables y los objetivos factibles para resolver el problema</p> <p><b>PROCEDIMIENTO</b> El grupo de trabajo deberá definir y redactar para cada problema el o los objetivos deseables y factibles. La redacción del objetivo deberá ser en forma positiva</p> <p>Se diseñará un esquema de relación de causa efecto entre cada uno de los objetivos para posteriormente verificar la</p>
--

resistencia. lógica de cada objetivo a fin de corregirlo borrarlo modificarlo cambiarlo etc

Acto seguido el grupo debera reubicar los objetivos de acuerdo al analisis de causa efecto y verificar que se encuentren en un nivel jerárquico adecuado

**TAREA O ACTIVIDAD** Elaborar un árbol final de objetivos así: objetivos generales o de mayor alcance objetivos específicos y objetivos particulares

Basandose en la alternativa estrategica seleccionada procederemos a indicar al entregar el Ante Proyecto como realizar el marco logico para que el mismo sea efectivo esto es para que se convierta en Ley de la Republica

El analisis de alternativas nos va a permitir identificar el objetivo y el procedimiento para discriminar el árbol de objetivos aquellos que serán improcedentes. Ademas podremos obtener y evaluar alternativas de solucion a traves de la identificación de los problemas

Al final estableceremos criterios y alternativas viables utilizando los resultados de los seminarios talleres. La propuesta metodologica para este tipo de actividad consiste en lo siguiente

### Análisis de Alternativas

**OBJETIVO** Describir la alternativa estratégica seleccionada del Proyecto

**PROCEDIMIENTO**

Anular del árbol de objetivos aquellos que no son factibles de realizar

Identificar en el árbol de problemas los que son factibles de solucionar

Identificar sobre la base de los problemas que se desean solucionar los objetivos a lograr

Señalar para cada objetivo a lograr por lo menos dos o tres alternativas de solución

Realizar un esquema estableciendo criterios y alternativas

**CRITERIOS**

**ALTERNATIVAS**

A1 A2 A3 A4 A5

Aceptación de los involucrados

Viabilidad política

Costo eficacia

Sustentabilidad

**Probabilidad de alcanzar los objetivos**

**TOTAL**

**Marco Lógico**

<b>OBJETIVOS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>SUPUESTOS</b>
<b>FIN</b>			
<b>PROPÓSITO</b>			
<b>RESULTADOS</b>			
<b>ACTIVIDADES</b>			

**BIBLIOGRAFÍA**

- ARROCHA MARTÍNEZ Encarnación** El defensor de oficio en el proceso penal panameño. Universidad de Panamá. Panamá 1997
- BARRIOS GONZÁLEZ, Bons** La defensa penal (teoría y práctica) Primera Edición. Editorial Jurídica Bolivariana. Panamá 1997
- BARRIOS GONZÁLEZ, Bons** Estudio de derecho penal panameño Tomo I Cuarta Edición. Editorial Jurídica Ancón. Panamá 2002
- BARAÑALLO, Pedro** Derecho procesal I. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Panamá. Panamá 1988
- BARAÑALLO Pedro** Derecho procesal I. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Panamá. Panamá 2004
- BARAÑALLO Pedro** Problemas de la Administración de Justicia. Editora Sistemas Jurídicos S.A. Panamá 1998
- CABANELLAS, Guillermo** Diccionario enciclopédico de derecho usual Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires 1998
- CALAMANDREI, Piero** Elogio de los jueces escrito por un abogado. Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie. Oxford University Press. México 2000
- CARNELUTTI Francesco** Derecho procesal civil y penal. Biblioteca Clásicos del Derecho Procesal. México 1997

- CEVALLOS SANJUR Mauricio Olmedo** El defensor de oficio como sujeto del proceso penal Universidad de Panamá Panamá 1995
- CHAN VEGA Isaac y CHANG VALDES, Ingrid** Curso de Derecho Procesal Penal Primera y Segunda Parte Editorial Chaval Panama 2003
- CORDERO, Franco** Procedimiento penal Tomo I Editorial Temis S A Bogota 2000
- COUTURE, Eduardo** Vocabulario Juridico Editorial Depalma Buenos Aires- Argentina 1993
- DAYENOFF David Eibio** La Autodefensa en el Fuero Penal Ediciones Depalma Buenos Aires 1995
- DE CASTRO, Benito** El reconocimiento de los derechos humanos Editorial Tecnos Madrid 1978
- DEVIS ECHANDIA, Hernando** Compendio de derecho procesal Tomo III Volumen I Octava Edicion Editorial Panamericana Bogota 1992
- ESCOBAR FORNOS, Iván** Introduccion al proceso Editorial Temis Bogotá 1990
- ESQUIVEL VASQUEZ, Mario Edgardo** El derecho de defensa en el proceso penal panameño Universidad de Panama Panama 1993

**FABREGA P , Jorge** Instituciones de derecho procesal civil Segunda Edición corregida Editora Jurídica Panameña Panamá 1999

**GIMENO SENDRA Vicente** La naturaleza de la Defensa Penal a la Luz de la CE y CEDH en Crisis de la Justicia y Reformas Procesales Madrid 1988

**GOLDSCHMIDT, James** Principios generales del proceso Editora Jurídica Universitaria Mexico 2001

**GOMEZ ORBANEJA, E y QUEMADA V H** Derecho procesal Segunda Edición Editorial Gráfica Administrativa Madrid 1949

**HEINZ GUESSEL, Karl** El defensor en el proceso penal Monografías Jurídicas Editorial Temis S A Bogotá 1989

**HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar** Metodología de la investigación Segunda Edición McGraw Hill Mexico 1998

**HOYOS Arturo** El Debido Proceso Editorial Temis Santa Fe -- Bogotá 1998

**IAM SMITH Yelena Natasha** Las garantías penales como defensa del ciudadano ante el Estado Universidad de Panamá Panamá 1993

- LONDOÑO JIMENEZ Hernando** Tratado de derecho procesal penal (principios rectores de las acciones y sujetos procesales) Editorial Temis S A Bogota 1989
- LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio** Instituciones de derecho procesal civil colombiano Tomo I Quinta Edición Editorial ABC Bogota 1991
- MARTÍNEZ RAVE Gilberto** Procedimiento penal colombiano Decima Edicion Editorial Temis S A Bogotá 1997
- MENDOZA, José, Rafael** Defensas penales Tomo I Editorial Grafica Marciaga Madnd 1969
- MUÑOZ POPE Carlos E** Cuestiones sobre el proceso penal Edit Panama Viejo Panama 1997
- PALLARES, Eduardo** Diccionario de derecho procesal civil Editorial Pomua Mexico 1960
- PALLARES, Eduardo** Diccionario de derecho procesal civil 19ª Edicion Editorial Pomua Mexico 1990
- PITTI Dayra Itzel** El defensor del menor en el código de la familia Universidad de Panamá Panama 1997
- POSADA, Maria S** La conciliación en materia penal Primera Edicion Editorial Layer Bogota 1996

**PRIETO CASTRO Y FERNÁNDEZ Leonardo** Tratado de derecho procesal civil Editorial Aranzadi Pamplona España 1982

**SANCHEZ R, Cristal Nyree** Inviolabilidad de la Defensa en el Juicio Como Regla Técnica en el Proceso Penal Panameño Universidad de Panama Panama 2003

**QUINTERO Beatriz y PRIETO, Eugenio** Teoría general del proceso Editorial Temis S A Bogotá 1992

**ZAMORA PIERCE, Jesús** Garantías y proceso penal Decima Edición Editorial Porrúa México 2000

**ZAMORA Y CASTILLO Niceto Alcalá** Diccionario Enciclopédico de derecho usual Editorial Heliasta Buenos Aires Argentina Tomo I 26ª Edición México 1998

**ZAMORA Y CASTILLO Niceto Alcalá** Estudios de teoría e historia del proceso Editorial Jurídica Universitaria México 2001

**ZAMORA Y CASTILLO Niceto Alcalá** Proceso autocomposición y autodefensa Editorial Jurídica Universitaria México 2001

**CONSULTAS DE INTERNET Y OTROS**

**ALIANZA CIUDADANA PRO JUSTICIA**, Reforma Judicial una Tarea Inconclusa Primera Edición Editorial Mizrahi y Pujol S.A. Panamá 2001

**DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMATICOS** Derecho Procesal Volumen 4 Segunda Edición Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derecho de la UNAM Editorial Oxford México 2001

**MORA MORA, Luis Paulino** Nuevo Código de Procedimiento Penal Bolivia [www.fiscalia.gov.bo/ficmp/curso-inductivo/1.htm](http://www.fiscalia.gov.bo/ficmp/curso-inductivo/1.htm)

Página Web del Órgano Judicial

<http://www.definicion.org/servicio-publico>